



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ACREDITAMIENTO, COMPESACION Y DEVOLUCION DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE UNA EMPRESA
DE LA INDUSTRIA MADERERA".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MARIBEL CHAN GASPAR

MARIA CLAUDIA SANCHEZ VALENZUELA

ASESOR: L.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2004

M. 332620



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Acreditamiento, Compensación y Devolución del Impuesto al Valor Agregado de una empresa de la Industria Maderera".

que presenta la pasante: Maribel Chan Gaspar
con número de cuenta: 9951849-9 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Enero de 2004

PRESIDENTE C.P. Jorge Irene Landín

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

PRIMER SUPLENTE L.C. Eduardo Solares Ugalde

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Carlos Correa Uribe



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlan

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Acreditamiento, Compensación y Devolución del Impuesto al Valor Agregado de una empresa de la Industria Maderera".

que presenta la pasante: María Claudia Sánchez Valenzuela
con número de cuenta: 9530090-6 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Enero de 2004

| | | |
|------------------|---------------------------------------------|--|
| PRESIDENTE | <u>C.P. Jorge Irene Landín</u> | |
| VOCAL | <u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u> | |
| SECRETARIO | <u>L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u> | |
| PRIMER SUPLENTE | <u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u> | |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>L.C. Juan Carlos Correa Uribe</u> | |

DEDICATORIAS:

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Nuestro más profundo agradecimiento a la máxima casa de estudios por abrirnos sus puertas y por darnos la oportunidad de superarnos personal y profesionalmente día con día dándonos las herramientas necesarias para desarrollarnos.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Por poner en nuestras manos los elementos necesarios que nos permitieron realizar uno de los objetivos de nuestra vida y por darnos el apoyo, para lograr todos nuestros sueños.

A todos nuestros Profesores.

Por transmitirnos sus conocimientos y experiencias, por compartir parte de su vida con nosotros, por su paciencia y esfuerzo. Este trabajo es el resultado de su entrega y dedicación.

A nuestro Jurado .

Gracias por su valioso tiempo y dedicación durante la revisión de este trabajo de investigación.

A nuestro Asesor.

Por habernos guiado y orientado en la culminación de nuestra carrera profesional y por su interés y dedicación en la realización de este trabajo.

Claudia y Maribel.

A Dios.

Por darme la oportunidad de terminar un etapa más en mi vida, por darme la fuerza para seguir luchando y para levantarme cuando he caído y sobretodo por el consuelo que encuentro en ti cuando más lo necesito.

A mis padres.

Sra. Ma. Isabel y Sr. Ruben.

Por todo el amor, apoyo y dedicación que en cada momento he recibido de ustedes, porque han estado conmigo en los momentos difíciles y alegres de mi vida. Gracias a su trabajo y esfuerzo día con día, me han permitido lograr mis objetivos, que no son míos sino de ustedes, porque me han regalado la herencia más importante y valiosa de mi vida.

A mis hermanos.

Erika, Bernardino y Ruben.

Por el cariño y apoyo que siempre me han demostrado. Por esas palabras de aliento que me han brindado, por que han estado conmigo en todo momento.

A mis Amigos.

*Por todos los momentos que vivimos juntos, por esa unión que nos caracterizó, se que sin importar la distancia, ni el tiempo, cuento con ustedes y ustedes saben que cuentan conmigo,
Siempre.*

Maribel.

A Dios.

Por haberme permitido llegar a esta etapa de mi vida y darme esta fortaleza de seguir adelante y soportar los obstáculos que se presentan en mi vida y que con ello lograr superarlos.

A mis padres

Ma. De los Angeles y Arturo.

Porque Gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los sueños más grandes de mi vida. Gracias por haberme aligerado mi camino lleno de obstáculos motivándome siempre a seguir adelante sin mirar hacia atrás, y por haber sacrificado gran parte de su vida por formar en mí una persona de provecho. Expresándoles mi infinito amor hacia ustedes y eterno agradecimiento Los Amo.

A mi hermana

Alejandra

Gracias por estar conmigo en las buenas y en las malas. Por todo el apoyo que me has brindado, tu cariño y comprensión, y esas palabras de aliento para seguir adelante. Recuerda que siempre has sido mi apoyo incondicional. Te quiero y Admiro mucho.

A mis Amigos

Liliana, Brenda, Lidia, Dulce, Araceli, Lupita, Maribel, Antonio, Miguel, Omar, Pedro, Moisés, Claudia y Marisol.

Les agradezco por brindarme su amistad incondicional, por su apoyo, su atención y por demostrarme el valor de una verdadera amistad y sobre todo por permitirme formar parte de su vida. Los quiero y respeto mucho.

Ma. Claudia.

INDICE

| | Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| OBJETIVO | I |
| INTRODUCCIÓN | II |
| CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS | 7 |
| 1.1 Antecedentes históricos de los Impuestos | 7 |
| 1.2 Jerarquía de Leyes. | 6 |
| 1.3 Generalidades de los Impuestos | 9 |
| 1.4 Elementos de los Impuestos | 11 |
| 1.5 Características de los Impuestos | 12 |
| 1.6 Clasificación de los Impuestos | 13 |
| 1.7 Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado | 16 |
| 1.7.1 <i>Antecedentes Internacionales</i> | 16 |
| 1.7.2 <i>Antecedentes Nacionales</i> | 22 |
| 1.8 Impuesto al Valor Agregado | 24 |
| CAPÍTULO 2 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 29 |
| 2.1 Concepto | 30 |
| 2.2 Objetivo | 31 |
| 2.3 Momentos en que procede el Acreditamiento | 31 |
| 2.4 Requisitos | 32 |
| 2.5 Transmisión del derecho del acreditamiento con la fusión y escisión | 34 |
| 2.6 Procedimiento | 35 |
| 2.7 Efectos de la actualización por inflación | 42 |
| 2.8 Determinación de Pagos Provisionales Mensuales de IVA | 44 |
| 2.9 Cálculo y monto del pago provisional | 46 |
| 2.10 Declaraciones de pagos provisionales | 48 |
| CAPÍTULO 3 COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 52 |
| 3.1 Concepto de Compensación | 53 |
| 3.2 Tipos de compensaciones | 54 |
| 3.3 Compensación de IVA contra otros impuestos generales | 55 |
| 3.4 Compensación para el dictamina sus estados financieros | 55 |
| 3.5 Compensación de IVA por los sectores agrícola y ganadero | 57 |
| 3.6 Formas y plazos de presentación | 60 |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| 3.7 | Requisitos | 61 |
| 3.8 | Aviso de Compensación y Disco Magnético | 66 |
| 3.9 | Procedimiento de Actualización de saldos a favor | 66 |
| 3.10 | Beneficios de la Compensación | 67 |
| 3.11 | Compensaciones improcedentes; sanciones | 68 |
| 3.12 | Recargos por Compensaciones Indevidas | 69 |
| 3.13 | Criterios judiciales al respecto | 69 |
| | <i>Reformas Fiscales 2004</i> | 71 |
| CAPÍTULO 4 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU DEVOLUCIÓN | | 74 |
| 4.1 | Saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado | 75 |
| 4.2 | Concepto de Devolución | 77 |
| 4.3 | Formas, Requisitos y Anexos | 81 |
| 4.4 | Dispositivos Magnéticos | 81 |
| 4.5 | Requisitos y Anexos | 83 |
| 4.6 | Plazos de la Autoridad para Devolución | 95 |
| 4.7 | Actualización de saldos a favor | 96 |
| 4.8 | Solicitud de devolución y disco magnético | 96 |
| 4.9 | Garantía y avisos de Inversiones | 98 |
| 4.10 | Prescripción de los saldos a favor | 99 |
| 4.11 | Criterios Judiciales al respecto | 100 |
| CASO PRACTICO | | 102 |
| CONCLUSIONES | | 182 |
| BIBLIOGRAFÍA | | 184 |
| ABREVIATURAS | | 185 |

OBJETIVO

Analizar la interpretación de las autoridades hacendarias acerca del acreditamiento, compensación y devolución del Impuesto al Valor Agregado. Dando a conocer las alternativas legales para la recuperación de las cantidades a favor de los contribuyentes derivados, de los saldos a favor y pagos de lo indebido de este impuesto. Definiendo los requisitos y plazos establecidos para ejercer este derecho; y permitan recuperar el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado mediante la compensación y/o devolución del mismo.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos constituyen la más importante fuente de ingresos que percibe el Estado, se encuentran entre otros los denominados Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

El Impuesto al Valor Agregado, ha sido una de gran importancia, ya que representa alrededor de una tercera o cuarta parte del monto total de ingresos que por conceptos se recaudan.

Por su interés en general, el tema del Impuesto al Valor Agregado deberá plantearse con la mayor claridad, a fin de que los contribuyentes determinen fácilmente y con máxima certidumbre el mecanismo para el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por sus proveedores, además de conocer su derecho de recuperar el saldo a favor de este.

En este trabajo se pretende dar una interpretación de Impuesto al Valor Agregado, respecto a el saldo a favor que se origina de este y su correcto acreditamiento, y ejercer el derecho de la compensación y/o devolución, además definiremos los requisitos de la compensación así como la devolución.

En el primer capítulo mencionaremos los antecedentes históricos del Impuesto al Valor Agregado, su definición, así como su marco legal a fin de dar a conocer al contribuyente conocimiento de este impuesto.

En el segundo capítulo daremos una explicación de que es el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, así como sus requisitos, la transmisión del derecho de acreditamiento en el caso de una fusión o una escisión, además de conocer el

procedimiento de acreditamiento y los efectos que puede causar la actualización por la inflación.

En el tercer capítulo hablaremos de la compensación; en la compensación se dará a conocer cual es el concepto de compensación, contra que impuestos se puede compensar, cuales son las formas y los plazos de presentación, que sucede cuando las compensaciones son improcedentes además de los criterios judiciales al respecto.

En el último capítulo hablaremos de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, los plazos que establece la autoridad, su actualización del saldo a favor, en que formato presentar la devolución además la importancia de la declaratoria de contador como auditor externo.

Mostraremos un caso práctico de devolución de una empresa de la industria maderera, mencionaremos sus antecedentes, la documentación requerida, y los beneficios de la devolución para la empresa.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Antecedentes históricos de los Impuestos

Los impuestos es una medida recaudatoria que permite a los gobiernos satisfacer las necesidades primordiales de sus ciudadanos quienes esta obligados a contribuir por el bienestar social. Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre; antes que se pudiera alcanzar la civilización, los hombres se vieron obligados a pagar tributos; las comunidades primitivas que se dedicaban a la caza, tenían que entregar las presas que cobraban los ancianos de la tribu.

Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en Mesopotamia, en la ciudadanía romana en el gran imperio, durante muchos años disfrutaron de la dicha de no pagar tributos, y esto se debía a que los pueblos subyugados pagaban por ellos.

A los soberanos del antiguo México se les entregaban águilas, serpientes y anualmente cierto número de mancebos, a los que por motivos religiosos, se les arrancaba solamente el corazón. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica de cobro, empleaban recaudadores que llevaban como identificación una vara en la mano y un abanico en la otra.

1.2 Jerarquía de las Leyes*1.-La Constitución.*

Representa una fuente de derecho por excelencia de todos los ordenamientos jurídicos. El fundamento del derecho fiscal se encuentra aquí y ocupa el máximo lugar del origen jurídico; muchos conceptos se encuentran relacionados con los tributos incluyendo las garantías individuales. La supremacía de la Constitución la encontramos en el artículo 133.

2.-Los Tratados Internacionales.

Los Tratados Internacionales considerados como convenio o acuerdos entre estados celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

3.-Leyes Ordinarias

Conjunto de normas que reglamenta recaudación, la gestión o la erogación de los medios económicos que necesita el Estado para el desarrollo de sus actividades. En este punto encontramos a el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4.-Reglamento

Es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo, participa de los atributos de una ley, aunque sólo sea en cuanto a ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta.

5.-Decreto – Ley

Se produce cuando la constitución autoriza al poder ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del congreso; el origen de la autorización se encuentra directamente en la constitución.

Decreto – Delegado

Son las disposiciones de carácter general emitidas por el Presidente de la República por delegación que la hace el congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas y tarifas de exportaciones e importaciones o el tránsito de producción general.

6.-Resoluciones Administrativas

Llamada Miscelánea, con naturaleza jurídica compleja, sustentada en el Art. 33 inciso g del Código Fiscal de la Federación.

7.-Acuerdos y Circulares

Acuerdo: Equivale a la determinación, decisión u orden de autoridad administrativa o judicial, guarda cierta sinonimia con el Decreto.

Circulares: Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas sobre su funcionamiento en relación con el público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes.

8.-La Jurisprudencia

Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales. La jurisprudencia es el resultado de la actividad de los órganos jurisdiccionales. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se forma cuando se hayan dictado cinco resoluciones en el mismo sentido, en cinco casos semejantes, sin haberse interrumpido la serie de fallos por alguno en contrario.

1.3 Generalidades de los impuestos

En el artículo 31º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así como a la Federación del Distrito Federal o del estado y municipio que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación las Contribuciones se clasificarán en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

Se definen de la siguiente manera:

Impuestos:

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica prevista por la misma ley.

Aportaciones de Seguridad Social.

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social.

Contribuciones de Mejoras.

Son las establecidas en ley a cargo de las personas Físicas y Morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Derechos.

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público.

Accesorio.

Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheque devueltos para el pago de contribuciones.

1.4 Elementos de los impuestos

Todo impuesto debe tener por lo menos, ciertos elementos para representar seguridad jurídica. Estos elementos son los siguientes:

Sujeto:

Se considera como tal, a uno de los elementos de la relación tributaria, el cual puede ser de dos clases, sujeto activo y sujeto pasivo.

Sujeto activo: Es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos en México, sólo puede ser el Estado.

Sujeto pasivo: Es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto

Objeto.

Es la circunstancia, contenida en la legislación tributaria en virtud de la cual una persona se ve obligada a pagar un determinado Tributo.

Base:

Es la cuantificación en términos monetarios del valor de los actos, actividades o circunstancias, previstos en la legislación Tributaria a la cual se le aplicará la tasa o tarifa para determinar el impuesto que tendrá derecho a recibir el estado.

Tasa o Tarifa:

Es el porcentaje o cuota que se aplicará a la cuantificación monetaria de los actos, actividades o circunstancias para determinar la cantidad líquida en dinero que podría percibir el Estado a través de los contribuyentes.

1.5 Características de los Impuestos.

Al definir el impuesto nos dice que es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.

Las características que deben reunir los impuestos son la siguientes:

- 1.- *Deben establecerse a través de una ley.* En el Art. 31º en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación general que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público de manera más proporcional y equitativa.
- 2.- *El pago del impuesto debe ser obligatorio.* La obligación de cubrir un impuesto deriva de actos particulares ejecutados por los causantes que coinciden con la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generado de crédito fiscal.
- 3.- *Debe ser proporcional y equitativo.* Que un tributo sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma manera a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia; que sea equitativa significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.
- 4.- *Se establece a favor de la Administración Activa.* Si el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto y este sólo comprende los gastos de la Federación a través de su administración y por lo tanto, será inconstitucional aquel gravamen cuyo

rendimiento se afecte a favor de un organismo descentralizado o de un ente que forme parte de la administración delegada de la Federación.

5.- *El impuesto debe destinarse a satisfacer gastos previstos en el presupuesto de Egresos.* Tenemos la obligación de contribuir para satisfacer el presupuesto. Todo impuesto que se establezca, que no este destinado a satisfacer el gasto aprobado por la Cámara de Diputados, aún cuando su rendimiento se destine a favor de la administración activa debe refutarse inconstitucional.

1.6 Clasificación de los Impuestos

Existen diversas clasificaciones, sobre los impuestos los cuales sirven para comprender mejor su esencia y alcance, por ello a continuación realizaremos algunas consideraciones entorno a las más importantes y utilizadas en el contexto del derecho fiscal.

Directos e Indirectos

Esta clasificación es la que históricamente y aún en nuestros días ha tenido y tiene la mayor importancia, a pesar de que algunos tratadistas sostengan que carece de sustento jurídico y de que no existe un criterio uniforme aplicable sobre la misma, ya que todos presentan imprecisiones.

Se ha considerado que un impuesto es indirecto cuando puede ser repercutido o trasladado a un tercero, de modo que no incide en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación en tanto que un impuesto es directo cuando no puede ser trasladado.

Existen dos corrientes sobre lo que debe entenderse por un impuesto directo y un impuesto indirecto, siendo la primera y la predominante, la que considera que un

impuesto directo es aquel que no es repercutible y el indirecto el que si lo es; la segunda corriente o corriente moderna estima que es inexacto que haya impuestos que no sean repercutibles, pues todos los gravámenes pueden ser repercutidos por el contribuyente, por lo que lo adecuado es considerar impuestos directos aquellos que gravan los rendimientos y como indirectos los que gravan los consumos.

Los impuestos directos tienen la ventaja que aseguran al estado una renta cierta, conocida con anticipación por el fisco, en virtud del control y registro de los contribuyentes, en tanto que son muy sensibles los causantes, porque los sujetos pasivos se dan cuenta claramente de lo que deben aportar al fisco. De igual modo, manifiesta que los impuestos indirectos son poco perceptibles y se confunden con el precio de la mercancía o con el servicio gravado, razón por la cual son más productivos que los directos, en virtud de que recaen sobre la mayoría de los habitantes de un país, pero son más injustos porque pesan más sobre el pobre que sobre el rico.

En México un ejemplo de contribución directa, tenemos al Impuesto sobre la Renta, el cual tiene por objeto gravar los rendimientos o las utilidades que obtengan las personas físicas o morales por la realización de determinadas actividades productivas; el ejemplo del impuesto indirecto lo tenemos en el Impuesto al Valor Agregado, este tiene por objeto gravar una serie de operaciones de consumo.

Impuestos Reales y Personales

Los impuestos reales son los que se desatienden de las personas y exclusivamente se preocupan por los bienes o las cosas que gravan; en cambio en los impuestos personales se atienden a las personas, a los contribuyentes como los pagadores del mismo.

Un impuesto real es cuando recae sobre manifestaciones objetivas y aisladas de la riqueza de aquellos sujetos pasivos que sean titulares de un derecho real de la propiedad. Ejemplo el Predial y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Un impuesto será personal cuando recaiga sobre la totalidad de los ingresos de las personas físicas o morales como consecuencia del desarrollo de la actividad productiva a la cual se dedique. Un ejemplo es el Impuesto Sobre la Renta.

Impuestos Generales y Especiales

Los impuestos generales son aquellos que gravan todas las manifestaciones de riquezas de una determinada naturaleza, sea en forma personal o real. Se consideran especiales los impuestos que gravan sólo una determinada especie de manifestación de riqueza, dejando libres de tributo a las demás especies de la misma naturaleza. Un ejemplo de impuestos generales es el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado; un ejemplo de Impuesto Especial es el Impuesto sobre Adquisición de Bienes.

Impuestos Específicos y ad-valorem

Los impuestos específicos son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden para su correspondiente determinación una cantidad líquida al peso medida, volumen, cantidad y dimensiones en general del objeto gravado, mientras que las ad-valorem para el mismo fin, exclusivamente atienden al valor o precio del objeto gravado.

Este tipo de impuestos se utilizan en materia aduanera y de comercio exterior y tienen por objeto gravar la mercancía que entra o sale de territorio nacional. La Ley de Comercio Exterior en su artículo 12º, el cual señala:

“Artículo 12º – Para efectos de esta ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, las cuales podrían ser:

I.- Ad-valorem. Cuando se expresa en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

II.- Específicos, cuando se expresa en términos monetarios por unidad de medida.

Impuestos Aleatorios.

Los impuestos aleatorios son aquellos que gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, o inclusive, dentro de una misma entidad.

Este tipo de impuesto en realidad no opera en nuestro sistema positivo mexicano, puesto que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 131^o, es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, razón por la cual es casi imposible que una entidad federativa establezca los impuestos referidos.

El Gobierno Federal puede llegar a combatir los impuestos que pudieran llegar a establecer los estados en contra de la libre circulación de mercancías en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 73^o de nuestra constitución, puesto que el Congreso de la Unión tiene la facultad para impedir que el comercio de estado a estado, se establezcan restricciones.

1.7 Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado

1.7.1 Antecedentes Internacionales

Alemania

El Impuesto al Valor Agregado fue propuesto por primera vez en Alemania en el año 1919 por Carl Friederich Von Siemens como alternativa al impuesto Alemán sobre las ventas, sin embargo, fue hasta 1968 cuando se estableció en dicho país.

Originalmente el Impuesto al Valor Agregado fue establecido con dos tasas una general del 11 % que se aplicaba a todas las transacciones y una menor del 5.5 % que gravaba principalmente a libros y alimentos. En el caso de bienes producidos y vendidos domésticamente, la base del impuesto incluía el precio del producto más cualquier otro gasto e impuesto que afectará a la transacción.

El impuesto en estudio sustituyó al de tipo cascada que prevalecía con anterioridad a su inclusión en el ordenamiento jurídico Alemán además de que facilitó la integración económica con los demás miembros integrantes de la Comunidad Europea.

Francia

El Impuesto al Valor Agregado tiene la peculiaridad de haber sido creado y experimentado en Francia desde 1954 razón por la cual examinaremos brevemente su origen y evaluación.

En 1917 apareció en Francia el Impuesto Proporcional Sobre los Pagos (taxe proportionnelle sur les paiements) que es considerado como la primera forma del impuesto general sobre el gasto. A través del mismo, eran gravadas las ventas al menudeo y la recaudación se efectuaba mediante timbres puestos en las facturas.

El impuesto antes citado fue abandonado en 1920, implantándose un impuesto sobre la cifra de los negocios (taxe sur le chiffre d'affaires) el cual tenía la característica de gravar en cascada todas las operaciones industriales y comerciales, impuesto tipo acumulativo perjudicando a los exportadores y favoreciendo a los importadores.

A raíz de los problemas señalados a partir de 1925 se usaron impuestos únicos (taxes uniques) para ciertos productos, los cuales comenzaron a sustituir al impuesto sobre la cifra de los negocios, mismas que tenían como fin que el productor o comerciante pagara una sola vez el tributo, ya fuere en el curso de la producción o de la comercialización.¹

¹ RESENDEZ MUÑOZ, Eduardo, *El Impuesto Valor Agregado en Francia y su Implantación en México*.

En 1926 se sustituye definitivamente al impuesto general sobre la cifra de los negocios, creándose al efecto el impuesto a la producción (taxe a la production) el cual gravaba una sola vez a los productos desde que estos dejaban el ciclo de la producción hasta que entraban en el ciclo de la distribución.

Ahora bien debido a razones financieras de guerra, el gobierno francés se vio en la necesidad de restablecer el impuesto de tipo acumulativo, instituyendo en 1939 el impuesto al armamento (taxe d'armement) mismo que en 1940 se convertía en el impuesto sobre las transacciones (taxe sur les transactions) además del impuesto local (taxe locale).

Por otro lado en 1948 el pago del impuesto a la producción en una sola vez, al final del proceso de producción, genero para el fisco francés serias dificultades administrativas, de tal forma que para remediar su situación instauraron el sistema de pagos fraccionarios.

Así dicho sistema simplifico las cosas, puesto que los productores debían pagar el impuesto correspondiente a los productos vendidos y podían deducir el impuesto que ellos habían enterado por sus compras, con lo cual se evitaba el efecto de cascada. Sin embargo la deducción aludida se limitaba a productos que se utilizaban para la elaboración de mercancías, quedando excluidas las deducciones por gastos en la compra de maquinaria y las inversiones necesarias para la producción.

En este orden de ideas, es claro que la fiscalización francesa era en extremo compleja, puesto que existían un sin fin de impuestos que tenían una regulación ambigua y que ocasionaban una serie de trastornos al aparato productivo.

Fue gracias a los trabajos elaborados en 1952 por Maurice Laure en su libro "Impuesto al Valor Agregado" (Taxe sur la Valeur Ajoutée) donde nació la idea de sustituir a los diversos impuestos sobre la cifra de negocios por un impuesto único: el Impuesto al Valor Agregado.

En ese sentido, la primera versión del Impuesto al Valor Agregado fue establecido el 1º de abril de 1954, constituyendo la solución esperada a los sistemas elaborados en 1917 y 1948, tratando de alcanzar dos objetivos primordiales:

- a) Restablecer la igualdad fiscal entre los diversos sectores de la vida económica y el mejoramiento del aparato productivo.
- b) Combatir el fraude al fisco ocasionado por la complejidad del sistema imperante en aquellos tiempos.

Cabe precisar que este primer Impuesto al Valor Agregado mostraba tasa muy desiguales para productos y operaciones, así como la existencia de varias exoneraciones de modo que fue necesario llevar a cabo diversas reformas en 1968 y 1970 par alcanzar la neutralidad del tributo.

Por último es importante señalar que en un principio el Impuesto al Valor Agregado francés distinguía entre las llamadas tasas nominales y las tasas reales, a través de las cuales se aplicaba el tributo sobre el precio de las mercancías incluyendo al impuesto mismo; posteriormente dicho sistema se modificó para calcular las contribuciones exclusivamente sobre el precio de los productos y de los servicios, estableciéndose al efecto cuatro tipos de tasas.

- a.) La tasa normal del 23 % y aplicable a todas las operaciones para las cuales no existiera previsto otra tasa.
- b.) La tasa intermedia del 17.6 % correspondiente a las actividades relativas a la artesanía, la construcción de viviendas, la energía, las bebidas y a ciertos productos alimenticios transformados.
- c.) La tasa reducida de 7.5 % que se percibía por la mayor parte de los productos agrícolas, estuvieran o no transformados.

España

El Impuesto al Valor Agregado (Sobre el Valor Añadido) se implantó en España con ocasión de su ingreso a la Comunidad Europea.

La primera ley del Impuesto Sobre el Valor Añadido se promulgó el 2 de agosto de 1985 para comenzar a regir el 1º de enero de 1986, junto con su reglamento aprobado por Real Decreto 2028/1985 de 30 de octubre.

La legislación española evolucionó paralelamente con las directivas comunitarias, siendo la más importante de ellas la sexta directiva 77/388/CEE del consejo de las comunidades Europeas de 17 de mayo de 1977 a cuya imagen se diseñó la citada Ley de Impuesto Sobre el Valor Añadido de 1985.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo de la ley del impuesto sobre el valor añadido de 2 de agosto de 1985, dicho tributo es de naturaleza indirecta, recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, así como las importadoras de bienes.

En este orden de ideas, para efectos de la citada ley se consideraban actividades empresariales o profesionales, las que implicaban la ordenación por cuenta propio de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, artículo 4º de la ley de impuesto sobre el valor añadido.

Por otro lado, con el fin de abolir las fronteras fiscales y llevar a la práctica lo dispuesto por el artículo 8-A del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, tal como quedó redactado en el Acta Única, el consejo de las comunidades Europeas aprobó la Directiva 91/680/CEE de 16 de diciembre de 1991, la cual completó y trajo como consecuencia, con miras a la eliminación de fronteras, la modificación a la Sexta Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo de 1977.

Así la Directiva 91/688/CEE reguló un régimen transitorio el cual aún es aplicable del impuesto sobre el valor añadido en el que, con carácter general, se mantenía la

percepción del impuesto en el Estado miembro de destino para el período de 1996, fecha en la que inicialmente estaba prevista la implantación de un régimen definitivo del impuesto en origen, es decir, en el Estado donde reside la empresa gravada, para lo cual se requiere la implantación de un sistema de compensación financiera interestatal, dado que el impuesto se soporta por el consumidor.

Por lo anterior, se modificó la estructura del impuesto sobre el valor Añadido con España y consecuentemente se promulgó la Ley 37/1992 de 29 de diciembre misma que actualmente rige y que ha sufrido varias reformas así como su reglamento aprobado por Real Decreto 1624/1992 de la misma fecha.

En este sentido, la Ley de 1992, introdujo como novedad más importante, un nueva categoría de hechos imponible denominada “adquisiciones intracomunitarias de bienes”, la cual surgió como consecuencia de la desaparición del concepto de importación entre los Estados miembros, exigida por la Directiva 91/68/CEE como paso previo a la creación del verdadero mercado interior que suspendió el gravamen de las entregas de bienes en el origen, es decir, cuando y donde se entregara por el empresario. De igual modo, la nueva Ley incorporó lo previsto en la Directiva 92/111/CEE de 14 de diciembre, particularmente en lo que afecta a las operaciones triangulares del comercio internacional, y en el Reglamento 92/218/CEE de 27 de enero, relativo a la cooperación que deben prestarse la Administraciones Tributarias de cada país miembro.²

² Tributos Estatales y Autonómicos y Locales, Manuales de Formación Continua 8, Madrid, Consejo General del Poder judicial.

1.7.2 Antecedentes Nacionales

El Impuesto del Timbre.

Este impuesto nace en la Edad Media y originalmente se llamó “El papel sellado”, en virtud de que el Rey o Emperador proporcionaba un sello, previo pago y antes de llevarse a cabo toda clase de actos jurídicos mercantiles o de cualquier índole para que pudiera tener validez.

En España se instituye durante el reinado de Felipe IV, estableciéndose un principio que habrían de extenderse en papel sellado todas las escrituras e instrumentos públicos que se redactasen bajo pena de nulidad. Posteriormente se hizo obligatorio el uso del papel sellado en todos los litigios judiciales, entrando a formar parte del concepto genérico de costas y gastos de juicio. Sin embargo, el verdadero Impuesto del Timbre se estableció bajo el reinado de Carlos IV, por Real Cédula de 1774.

En el ámbito nacional, fue Don Matías Romero quien en su célebre Memoria de 1860 planteó reformas al sistema fiscal imperante en su época, sugiriendo el establecimiento del impuesto del timbre, el cual sustituiría al papel sellado del tiempo de la Colonia.

No obstante lo anterior, fue hasta el año de 1875 que se aplicó en definitiva el referido impuesto, bajo el ministerio de Don Antonio Mejía.

El impuesto del timbre se denominó así por la utilización del papel sellado o estampillas fiscales. Dicho Impuesto fue un medio veraz e idóneo para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles, pues el pago del gravamen se configuraba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generado del tributo.

En los últimos años del Porfiriato, los informes hacendarios se refirieron con frecuencia a los ingresos fiscales derivados de las aduanas y del timbre, señalando que esos dos

renglones eran las fuentes principales del erario. Según Limantur, en el año fiscal de 1905-1906 el ingreso público proveniente del timbre alcanzó el 35% de la recaudación total y el 40% reconoció su origen en las aduanas. Para entonces la primitiva Ley del Timbre había aumentado el número de sus fracciones para gravar una considerable parte de los actos Civiles y todos los Mercantiles. El timbre, típico impuesto repercutible fue la columna vertical del sistema fiscal mexicano; con estampillas canceladas en los documentos respectivos se gravaban las operaciones, según fuera su monto.

Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles.

En 1948 y como resultado de la Tercera Comunicación Fiscal, entró en vigor el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, el cual viene a sustituir la aplicación del complicado sistema de la Ley del Timbre para gravar el ingreso total obtenido en las transacciones mercantiles.

El objeto del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, estuvo representado por los ingresos que obtuvieron las persona físicas y la morales así la enajenación y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, por comisiones y mediaciones mercantiles, así como por la venta de bienes con reserva de dominio.

Se consideraron como sujetos pasivos del referido impuesto, las personas físicas o morales que obtuvieran ingresos por la realización de las operaciones gravadas siempre que las mismas fueran efectuadas en territorio nacional.

De igual forma cabe precisar que los contribuyentes el multicitado impuesto podían trasladar expresamente el monto del gravamen, al comprador o usuario de los bienes y servicios consignando por separado en las facturas o notas de venta respectivas, el importe de la operación y el importe del impuesto.

La Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles contemplaba 3 formas de afectar los ingresos objeto del gravamen:

- a) Los ingresos gravables a una tasa del 4% sobre el monto total.
- b) La aplicación de tasas especiales del 5%, 10%, 15% y 30%, sobre ingresos derivados de la enajenación de vehículos de transporte, armas de fuego, relojes, joyas, prendas de vestir, perfumes, artículos de cristal cortado, artículos deportivos para polo, golf, pesca, muebles de maderas finas, equipos fotográficos, rasuradoras eléctricas, lavadoras y secadoras, consumo en restaurantes, bares y centros nocturnos, yates, veleros y aviones
- c) Los ingresos exentos, entre los que destacan los derivados de la venta de productos agrícolas, los que procedían de la venta de bienes de activo fijo; los derivados del transporte de personas o efectos; los provenientes del alquiler de películas mexicanas por sus propios productores; los de vendedores ambulantes; los ingresos obtenidos por la primera venta de mercancías gravadas con un impuesto especial federal, excepto la enajenación de automóviles o camiones nuevos y los ingresos de las instituciones de crédito derivados del curso normal de sus negocios.

1.8 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Una vez analizado los antecedentes históricos de este impuesto, veremos sus principales características y concepto.

Concepto de Valor Agregado.

Valor Agregado es un concepto económico que sirve para determinar la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de una unidad económica, como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción.

En la empresa es el valor que se añade o agrega a los materiales que se emplean para producir un bien o prestar un servicio, por lo que la suma de todos estos valores en las

diferentes etapas de producción o distribución hasta el consumo final, se determina el valor agregado total. Es decir, una vez que el bien ha pasado por el ciclo industrial y comercial, se acerca al consumidor, se viene perfeccionando y, sobre todo, adquiere una mayor utilidad que lo hace aumentar de valor.

Desde el punto de vista impositivo, el Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega, en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica. Este impuesto después de haber gravado el valor inicial, se limita a gravar a cada fase de la producción y distribución, y más exactamente, en cada intercambio la diferencia entre el actual valor del producto y el valor que ya había estado gravado.

Este impuesto es siempre proporcional al precio final de los bienes, cualquiera que sea el número de las transacciones intervenidas en el proceso de producción y distribución.

Características.

Entre las principales características que este impuesto tiene podemos enumerar las siguientes:

a) Es Indirecto.

Ya que el sujeto puede trasladarlo a otras personas de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva Sin embargo, tratándose de consumidores finales o el público en general, sí repercute en su economía ya que no podrá trasladarlo y tendrá que pagarlo en su totalidad.

b) Es de carácter general.

Porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la Ley exceptuando a los expresamente incluidos en alguna exención.

c) Grava todas las etapas.

Es de etapa múltiple por que afecta a todas las fases del proceso productivo y de comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final.

d) No es acumulativo.

Sólo grava el valor que se agrega en cada fase con lo que se evita el efecto acumulativo en cascada. Es decir, el gravamen recae sólo sobre el valor añadido en cada etapa.

e) Es neutral.

Adquiere esta característica al no influir en la conformación del precio final de los artículos producidos y comercializados.

f) Iguala la carga fiscal del producto importado en relación con los nacionales.

Iguala la carga de los productos importados a la de los producidos en el país, porque ambos productos están afectos a la misma carga fiscal mediante la aplicación de una tasa igual.

Sujetos y Objetos del Impuesto.

Según el Artículo 1º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA). están obligados a pagar éste impuesto las personas físicas o las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenen bienes.

II. Presten servicios independientes.

III Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

Base del Impuesto.

La base del Impuesto al Valor Agregado es el monto de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente. Cabe señalar que la Ley del mencionado impuesto, especifica los conceptos que se considerarán para determinar la base a la que se le aplicará la tasa que corresponda, según los actos o actividades que se realicen Así pues, para conocer todos los conceptos que integran la base gravable, se tiene que considerar lo que dicen los siguientes artículos:

| ARTÍCULO | ACTO O ACTIVIDAD |
|-----------------|------------------------------------------------|
| 12 ^o | Enajenación de bienes |
| 18 ^o | Prestación de servicios independientes |
| 23 ^o | Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes |
| 27 ^o | Importación de bienes o servicios |

Tasa del Impuesto.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) maneja tres tasas aplicables al valor de los actos o actividades gravados por este impuesto, y son las siguientes:

| TASA | CONCEPTO |
|------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 15% | Tasa general aplicable a todos los actos o actividades gravados |
| 10% | Tasa aplicable en la zona fronteriza a todos los actos o actividades gravados. |
| 0% | Tasa aplicable a algunos actos o actividades gravados |

Cabe señalar que la Ley del Impuesto al Valor Agregado contempla ciertos actos o actividades que no se encuentran gravados por ninguna de las tasas mencionadas anteriormente, y por lo tanto tienen el carácter de exentos, es decir, cuando se cumplen los supuestos previstos en dicha ley, estas situaciones no generarán el IVA.

CAPÍTULO 2

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO

El primer párrafo del artículo 4° de la ley del Impuesto al Valor Agregado señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en dicho ordenamiento, la tasa que corresponde según sea el caso. En otras palabras, el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable del impuesto que se hubiera causado sobre los ingresos gravados o efectos a la tasa del 0%.

El acreditamiento se compone de 2 elementos: impuesto causal e impuesto acreditable.

El impuesto causal. Es el impuesto que se causa sobre los ingresos gravados.

El impuesto acreditable. Es el trasladado al contribuyente y el propio impuesto que pagó.

Cuando en el procedimiento del acreditamiento, el impuesto acreditable sea mayor que el impuesto a cargo. Ya sea en la declaración de pago provisional o del ejercicio, el resultado será un saldo a favor del contribuyente el cual podrá acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes hasta agotar, o bien solicitar su devolución o compensación.

En su caso de que el impuesto causado sea mayor que el impuesto acreditable, el resultado será un Impuesto al Valor Agregado por pagar a favor de la SHCP.

Impuesto acreditable. El impuesto acreditable es el equivalente al Impuesto al Valor Agregado que hubiese sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado en las importaciones de bienes y servicios, mismos que reuniendo los requisitos legales, es susceptible de restársela al impuesto a cargo o causado a través del procedimiento del acreditamiento.

Es el tributo que tiene el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente y el paga por el en la importación para poder, restársele al impuesto a cargo.

2.2 Objetivo del Acreditamiento

La figura del acreditamiento permite a los contribuyentes enterar a la SHCP únicamente la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubiera trasladado o al que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, tal como los establece el artículo 1º, penúltimo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo, el acreditamiento marca la pauta para que los contribuyentes cumplan correctamente sus obligaciones relativos a la presentación de declaraciones provisionales y del ejercicio, manejo de contabilidad, expedición de comprobantes, etcétera.

Si no existe el derecho al acreditamiento en el Impuesto al Valor Agregado, se quebraría el carácter neutral de dicha contribución, pues no habría forma de deducir el impuesto pagado en la etapa anterior y de ese modo se generaría el efecto en cascada.

Con la aplicación del procedimiento del acreditamiento, cada comerciante, industrial o prestador de servicios recuperará el impuesto que le trasladaron sus proveedores y entrega a la SHCP la diferencia, es decir, el Impuesto al Valor Agregado que recayó a sus operaciones y que predeterminadamente es el resultado del aumento de precios de tales operaciones.

2.3 Momentos en los que procede el Acreditamiento

El artículo 4º de la ley del Impuesto al Valor Agregado, no establece que las erogaciones (compras, gastos e individuales) efectuados con movimiento de la realización de las actividades gravadas, deban estar pagados total o parcialmente para que el impuesto acreditable lo sea y se proceda al acreditamiento contra el impuesto que se trasladado a los clientes en su oportunidad.

En ese sentido, el acreditamiento procede cuando se cumplan los requisitos señalados en la ley del Impuesto al Valor Agregado, sin importar el hecho de que el impuesto trasladado a los contribuyentes o el soportado en las adquisiciones haya sido realmente pagado.

No obstante lo anterior a partir de 2002 el acreditamiento solo procederá cuando el Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado, y en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas.

Esta forma de llevar a cabo el acreditamiento, responde al esquema llamado “flujo de efectivo” en virtud del cual el Impuesto al Valor Agregado se causa cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

2.4 Requisitos

Para que el Impuesto al Valor Agregado se considere acreditable deberán reunirse algunos requisitos legales, los cuales básicamente son los siguientes:

- 1.-Que correspondan a bienes o servicios estrictamente indispensable para la relación de actividades gravados o de tasa 0%.
- 2.-Que el impuesto haya sido trasladado expresamente y conste por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales. A partir del 1º de marzo 2001, se estableció que el cheque nominativo expedido para abono en cuenta del beneficiario, utilizado para el pago de bienes, uso o goce de los mismos bienes, de servicios, será documentación que reúne los requisitos fiscales en los términos del artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Art.29-C “Los comprobantes a que se refiere el artículo 29º de este Código además de los requisitos que él mismo establece, deberá reunir lo siguiente:

I.-Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyente de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.-Contener impresos el número de folio.

III.-Lugar y fecha de expedición.

IV.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.-Cantidad y clave de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.-Valor unitario consignado en número y letra así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.-Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación. Tratándose de ventas de primero mano de mercancía de importación.

VIII.-Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los componentes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años. Contados a partir de su fecha de impresión. Trascurrido dicho plazo sin haber sido utilizado deberán cancelarse en los términos que señalarse expresamente en los mismos.

3.-Solo será acreditable el Impuesto al Valor Agregado trasladado de contribuyente cuanto las erogaciones que hayan originado sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

4.-Que haya sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos del art.24º de la ley del Impuesto Sobre la Renta fracción IX de los pagos de honorarios y 0de arrendamiento. Y solo se entenderán como efectivamente pagados cuando hayan sido pagados en efectivo. Con cheque girado

contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito.

5.-Tratándose del impuesto trasladado que hubiese retirado conforme al artículo 1° de la ley del Impuesto al Valor Agregado, dicha retención se entera en los términos y plazos establecidos en la ley de referencia.

Visto lo anterior, es importante ocultar que los contribuyentes con actividades gravados o sujetas a tasa 0% tienen derecho al acreditamiento de la totalidad del impuesto trasladado debidamente requisitado, mientras que los contribuyentes con actividades combinadas, gravadas y exentas solo podían acreditar el impuesto al valor agregado trasladado o pagado que corresponda a la parte de actos o actividades gravados, de acuerdo a un procedimiento que es bastante complejo.

Igualmente cabe precisar que el Impuesto al Valor Agregado no acreditable podrá ser deducible para efectos del impuesto sobre la renta, en los casos previstos en la ley que regula a dicho impuesto.

2.5 Transmisión del derecho del acreditamiento con la fusión o escisión

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Art. 14-A.- 2° Párrafo “Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de

presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan.”

Art. 14-A fracción II 1^{er} Párrafo “En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento de la ley en Referencia.”

2.6 Procedimiento

Para que los contribuyentes realicen el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tendrán que identificar el referido impuesto en sus adquisiciones, inversiones, gastos y en general de sus operaciones y harán la separación como a continuación se menciona:

1.- Actividades Gravadas (Artículo 4º fracciones I 1^{er} párrafo y III 5º párrafo), fue de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, incluso las que provienen de importaciones identificados, exclusivamente con la enajenación o con la prestación de servicios en territorio nacional cuando estén gravadas a cualquier tasa del IVA, debiendo separarse, también el IVA que se le traslada por compras en territorio nacional y el pagado por concepto de importaciones. Cabe señalar que solo se considera el IVA en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles en el Impuesto Sobre la Renta.

2.- Actividades Exentas. (Artículo 4º, Fracción II).IVA de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, incluso las que provienen de

importaciones, identificados exclusivamente con la enajenación o con la prestación de servicios en territorio nacional, cuando están exentas, es decir cuando no están afectas a ninguna de las tasas de IVA, debiendo separarse también, el IVA que se le traslade por compras en territorio nacional y el pagado por concepto de importaciones. Cabe señalar que solo será deducible en que dichas erogaciones sean deducibles en el Impuesto Sobre la Renta.

3.- Determinación del IVA acreditable (Artículo 4º fracción III)

“Del monto equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que el que hubiese pagado con motivo de la importación en el mes de calendario que se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden, y en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo:

a) Cálculo del monto sujeto a factor

Monto total de IVA trasladado al contribuyente

Mas:

IVA con motivo de la importación

Mas:

Monto de IVA sujeto a factor del párrafo sexto

Suma Total

Menos:

IVA Identificado de la fracción I

Menos:

IVA identificado de la fracción II

Menos:

IVA identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo

Menos:

IVA pagado por bienes cuyo destino sea el otorgarlos, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderantemente actos o actividades por los que no se este obligado al pago del IVA.

Igual a:

Cantidad resultante (IVA sujeto a factor).

b) Determinación del monto acreditable.

Cantidad resultante (IVA sujeto a factor)

Por:

Factor

Igual a:

IVA Acreditable de la fracción III

c) Calculo del IVA deducible

Cantidad resultante (IVA sujeto a factor)

Menos:

IVA acreditable resultante del factor

Igual a:

IVA NO ACREDITABLE (Deducible artículo 32-XV ISR)

d) IVA Acreditable de la fracción IV

IVA identificado de la fracción I
Mas:
IVA identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo.
Mas:
IVA acreditable de la fracción III
Igual a.
IMPUESTO ACREDITABLE

e) Determinación del factor

El factor de acreditamiento se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley y el de aquellos que se les aplica la tasa del 0%, correspondientes al periodo por el que se pagará, entre el valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho periodo.

Valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el IVA y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0% correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable.

Entre:

Valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho año calendario

Igual a:

F A C T O R

f) Actos o actividades que se excluyen para determinar el factor

a) Las importaciones de bienes o servicios.

- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la LISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera así como de la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas “onza trío”.
- f) Los intereses percibido ni la ganancia cambiaria
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del Art. 29 fracción IV, inciso b) de esta ley.
- h) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- i) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta función, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.

- j) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-a del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente la regla 5.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal señala:

“ Regla 5.2.1 Para los efectos del artículo 4º fracción III, tercer párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes que en los términos de la Ley Aduanera importen temporalmente bienes, podrán optar por no considerar el valor de tales importaciones en la determinación del factor al que se refiere dicho precepto.”

- g) Conceptos que no se excluyen para determinar el factor del ejercicio.*

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores.

- h) IVA parcial del párrafo Quinto (4º).*

IVA total trasladado al Contribuyente, correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas.

Por:

Factor

Igual a:

IVA Parcial Traslado al contribuyente, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.

i) Factor para el párrafo Sexto

Monto Pactado que se cobra por el arrendamiento de los bienes a personas con actividades exentas.

Entre:

Valor de los bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas.

Igual a :

FACTOR DE PÁRRAFO QUINTO.

j) Reglas en materia de contabilidad.

De acuerdo con el artículo 46^o del RLIVA los contribuyentes para efecto de acreditamiento registrarán el impuesto que les hubiere sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones conforme a lo siguiente:

1. Los identificados como efectuadas para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto.
2. Los identificados como efectuadas para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.
3. Las que no puedan identificarse como efectuadas para realizar sus actividades por las que deba o no pagar el impuesto.

k) IVA Parcialmente Acreditable

Monto deducible para ISR

Entre:

Costo del automóvil

Igual a:

PROPORCIÓN DEDUCIBLE PARA ISR.

IVA parcialmente acreditable

IVA trasladado al contribuyente

Entre:

Proporción deducible para ISR

Igual a:

IVA ACREDITABLE.

2.7 Efectos de la actualización por inflación.

De acuerdo al artículo 17º y 17-A de Código Fiscal de la Federación las contribuciones se actualizan respecto a lo siguiente:

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la SHCP, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la SHCP, no se actualizarán por fracciones de mes.

Aplicación del último INPC mensual publicado.

En los casos en que el Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Banco de México la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización; el monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

El artículo 6º del Código Fiscal de la Federación nos menciona que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes vigentes, durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

El pago de las contribuciones será la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, a falta de estas el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los siguientes plazos:

a) Si la contribución se calcula por periodos establecidos en la ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes retenedores o las personas a quienes las leyes impongan obligación de recaudarlas, las enterarán a más

tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de recaudación.

b) En cualquier otro caso, dentro de los quince días siguientes al momento de la causación.

Si la devolución no se efectuará dentro de los plazos indicados, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de dichos plazos.

La tasa de recargos será la de mora y se aplicará sobre la devolución actualizada. los intereses se pagarán conjuntamente con la devolución.

Regla 2.2.8 Para los efectos del artículo 22 séptimo párrafo del Código cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectuó conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva. En ningún caso los intereses a cargo de la SHCP excederán de los que se cause en cinco años.

2.8 Determinación de pagos provisionales de IVA.

El artículo 5º de la ley de Impuesto al Valor Agregado, totalmente dice:

El impuesto se calculará por cada mes de calendario salvo los casos señalados en el artículo 33º de esta ley. Los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en el artículo 4º de esta ley. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total e sus actividades, el impuesto se le hubiere retenido en dicho mes.

Esto nos indica que el IVA se calculará por cada mes de calendario y será pago definitivo por lo que se eliminan los pagos provisionales el ajuste y la declaración del ejercicio. Todos los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, sin importar que se trate de personas morales o físicas o que sean personas morales con fines no lucrativos o cualquier actividad que realicen gravada por el IVA o se trate de inicio de operaciones del ejercicio de liquidación o de meses posteriores a la fusión o escisión de sociedades, el IVA lo deben calcular por mes de calendario.

La excepción que establece el artículo 5º, son los casos señalados en el artículo 33º de esta ley. El cual establece que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental por lo que se deba pagar impuesto en los términos de esta ley, el IVA se pagara mediante declaración que presentara el contribuyente en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se obtenga la contraprestación, sin que contra de dicho pago se acepte acreditamiento.

En estos casos no se formulara declaración mensual. Un caso común es la enajenación de inmuebles que realicen personas que no deban prestarse.

Declaraciones mensuales, caso en el cual si se consigna en escritura publica. Son los notarios los que tienen la responsabilidad de calcular el impuesto y enterarlo dentro de quince días siguientes a la firma de la escritura.

2.9 Cálculo y monto de pago mensual

El monto del pago mensual se determinará como sigue:

IVA Causado (IVA que corresponde al total de actividades realizadas efectivamente cobradas en el mes, excepto por importación de bienes tangibles).

Menos:

IVA retenido

IVA Acreditable Efectivamente pagado

Igual a:

IVA a cargo (Si es mayor el IVA Causado que el IVA retenido y que el IVA acreditable efectivamente pagado)

IVA a favor (Si es mayor el IVA retenido y el IVA acreditable efectivamente pagado que el IVA causado).

IVA Causado: Para determinar el IVA causado se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso al valor neto de los actos o actividades realizadas en el mes que se trate por la enajenación de bienes, prestaciones de servicios, independientes otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importaciones de bienes intangibles o de servicios con excepción de la importancia de bienes tangibles así como las exportaciones en base a flujos de efectivo, a los cuales se le aplicará la tasa que corresponda, ya sea la general del 15% la aplicable a zonas fronterizas o la del 0% a que se refiere el artículo 2-A de la ley del IVA.

El artículo 7º de la ley del IVA establece que el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelvan los anticipos a los depósitos recibidos deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del

mes del calendario que corresponda el monto de dichos conceptos del valor de actas o actividades por lo que se deberá pagar el impuesto, siempre que expresamente se le haga constar que el IVA que se hubiere trasladado se restituyó.

El artículo 11º del reglamento de la ley del IVA establece que se considera como valor neto el que resulte de reducir del valor de los actos o actividades por los que se deberá pagar el impuesto el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, entre los términos del artículo 7º de la ley.

El artículo 17º del reglamento de la ley del IVA establece que al contribuyente que reciba la devolución sobre ventas y otorgue descuentos o bonificaciones deberá cancelar o restituir el impuesto trasladado y expedirle nota de crédito, en la que se haga constar, en forma expresa tal circunstancia según sea el caso antes de realiza la deducción.

También se expedirá nota que no se hubiere entrado previamente el IVA, excepto cuando se trate de descuentos que se conceden en el documento en que conste la operación.

IVA retenido: Según lo dispone el artículo 5º de la ley de IVA el contribuyente disminuirá del IVA causado el IVA que le hubiere retenido al contribuyente como se explicó sobre los casos en que se deberán retener IVA. Por tratarse de retención se deberá contar con la constancia de las retenciones del IVA, que los retenedores deberán expedir, seguro lo dispuesto en la fracción V del artículo 32º de la ley del IVA.

Lo acreditable efectivamente pagado se establece en el artículo 1-B de la ley del IVA, en el cual se considera que para que el IVA sea acreditable, las diferentes formas de pago como sería el pago en efectivo, en bienes o servicios, contraprestaciones que

corresponden a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se le distingue.

Igualmente se considera efectivamente pagado el IVA cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Será aplicables también cuando se pague con cheque, que se considera efectivamente pagado en la fecha de cobro mismo.

Si el pago se realiza mediante documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio respecto de los cuales un tercero asume la obligación de pago, se considera efectivamente pagado cuando sea recibidos o aceptados por los contribuyentes.

2.10 Declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado

Según el artículo 5º y 32º fracción IV de la ley del IVA, los contribuyentes deberán presentar en las oficinas autorizadas la declaración de pagos mensuales.

El artículo 31º del Código Fiscal de la Federación establece que las personas que conforme a las disposiciones fiscales, tengan la obligación de presentar declaraciones lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ejercicio 2002 y anteriores.

- a) Se deberán presentar trimestrales hasta el trimestre abril-junio 2002.

- b) Mensuales a partir de Julio 2002 a la fecha.

Declaraciones Via Internet.

Si reúne por lo menos una de las siguientes características como persona física o persona moral. El uso de Internet es obligado para el pago de sus impuestos:

-Personas morales

- *Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- *Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos cuatrimestrales en las operaciones del fideicomiso.
- *Las personas morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes opten por presentar sus pagos en un periodo distinto del mensual.

-Personas Físicas

- *Que realicen actividades empresariales y que en el año anterior hayan tenido ingresos mayores a \$1,000,000.00, sin incluir sueldos y salarios.
- *Que realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, las de arrendadores, o de servicios profesionales, y que los ingresos detenidos en el año anterior hayan sido mayores a \$300,000.00 sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- *Las que inicien operaciones y que estimen sus ingresos en el año sean superiores a \$1,000,000.00 o a \$ 300,000.00 según sea el caso.
- *La regla 2.14.1 de la resolución Miscelánea para 2003 establece que los contribuyentes obligados a presentarse declaraciones de pago mensuales provisionales o definitivos a través de medios electrónicos de ISR, IMPAC, IVA, IEPS, Impuesto sobre ventas y servicios sanitarios e impuestos Sustitutivo del crédito al salario, los efectuaran a partir

del correspondiente a julio 2002 vía Internet y proporcionar en la dirección electrónica de los bancos autorizados a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, a lo siguiente:

- Identificación del Contribuyente.
- Concepto del impuesto a pagar.
- Periodo de Pago
- Ejercicio.
- Tipo de Pago.
- Impuesto a pagar o saldos a favor.
- Accesorios legales.
- Crédito al salario.
- Compensaciones.
- Estimulo o certificados aplicados
- Cantidad a pagar.

Declaración Informativa Estadística en Ceros

Si por alguna de las obligaciones no existen impuestos a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate, deberán presentar los contribuyentes a más tardar el último día en que estén obligados a presentar declaración de pago, la declaración informativa en ceros en la dirección de Internet del SAT www.sat.gob.mx proporcionando los datos que se indican en la dirección electrónica correspondiente y que son:

- Identificación del contribuyente

- Concepto del impuesto a pagar.
- Concepto del impuesto, por obligación
- Periodo
- Ejercicio.
- Tipo de declaración.
- Motivo por el que no existe impuesto a pagar ni saldos a favor.

El SAT enviará a los contribuyentes el acuse del recibo utilizado la misma vía Internet, en el cual deberá contener el sello digital generando por dicho órgano.

Función del SAT (Servicio de Administración Tributaria).

El 1º de julio de 1997, comenzó a funcionar el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Tiene como finalidad la realización de una actividad estratégica del Estado, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

CAPÍTULO 3

COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Concepto de compensación:

Es un derecho que tienen los contribuyentes de poder restar los saldos que tengan a su favor por concepto de contribuciones federales, de las cantidades que a su vez tengan obligación de pagar a la SHCP cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Art. 23º Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que están obligadas a pagar por deudo propio o por retención a terceras, siempre que ambas deriven de una misma contribución incluyendo sus accesorios con salvedad que refiere el párrafo siguiente: al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice prestando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes, en que la misma se haya efectuado.

Como se menciona en el artículo 23º del Código Fiscal de la Federación establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrá optar por compensar las cantidades que tengan a su favor con las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución incluyendo accesorios.

A su vez, el artículo 6º de la ley del Impuesto al Valor Agregado señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda con los meses siguientes hasta agotarlo.

Como mencionamos, la ley del Impuesto al Valor Agregado no establece que se pueda realizar la compensación del IVA contra el IVA sino señala que se efectuará el acreditamiento. Por lo tanto, en los saldos a favor del IVA no se podrán compensar saldos a favor del IVA contra saldos a cargo del IVA.

3.2 Tipos de compensaciones

Legal.- Es realizada por el ministerio de ley, y produce todos sus efectos de pleno directo extinguido las obligaciones correlativas.

Facultativa.- Se genera por voluntad de una de las partes haciendo uso de un privilegio adquirido impone una compensación que igualmente no se efectuaba en su protección.

Judicial.- Se origina como consecuencia de un proceso jurisdiccional, pues la impone el juez por medio de su asistencia.

Convencional.- Las partes realizan un convenio voluntario para que haya una multa neutralización de deudas, por lo tanto involucra la voluntad de los dos sujetos.

3.3 Compensación de IVA contra otros impuestos generales

En el artículo 23º del Código Fiscal de la Federación segundo párrafo señala que si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por lo cuál están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante las reglas de contactos de carácter general.

3.4 Compensación de Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros.

El artículo 23º del Código Fiscal de la Federación establece que los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este código, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el Impuesto Sobre la Renta de ejercicio a su cargo y el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones del comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

La regla 22.11 de la Resolución Fiscal para que para los efectos del artículo 23º segundo párrafo, segunda oración del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrá compensar el saldo a favor del ejercicio que tengan en cualquier impuesto Federal contra el ISR,IMPAC o el IVA a su cargo, excepto causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración en el mismo ejercicio.

Para los efectos de párrafo anterior, deberán presentar el aviso de compensación a que se refiere el primer párrafo del artículo 23º del Código en los términos señalados en la regla

2.2.9 de esta resolución y en Materia del IVA, con los medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representan al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación exterior). La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestadores de servicios, arrendador de cliente. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación previsto en este rubro.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, este podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o períodos posteriores o solicitarse su devolución.

Cuando el saldo a favor determinado en la declaración del ejercicio que sí pretenda compensar se derive del ISR o del IMPAC, deberá observarse previamente que los montos respectivos no se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 9º de la ley de IMPAC, por los cuales no se pueda solicitar la devolución y, en consecuencia improcedente su compensación.

Esta regla nos menciona los requisitos para efectuar la compensación de saldos a favor del IVA por ejercicio fiscal, pero fue aplicable hasta el ejercicio fiscal 2002, ya que a partir del primero de Enero del 2003 el pago provisional de IVA, ahora es definitivo.

3.5 Compensaciones de IVA por los sectores agrícola y ganadero

La regla 2.2.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003 establece que los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrían compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el IMPAC o ISR a su cargo, incluyendo sus accesorios.

Para ello será necesario que dicha compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o al período inmediato siguiente a aquel al que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. En estos casos, no será necesario que se determinen los estados financieros para efectos fiscales.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor de este podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes al mes posteriores o solicitarse su devolución las cantidades determinadas de los contribuyentes mensuales del IVA, cuya compensación se viera efectuado en los términos de esta regla, no podría acreditarse ni solicitarse en devolución.

Compensación de saldos a favor de IVA contra ISR e IMPAC por empresas de comercio exterior.

Por su parte la regla 2.2.12 de la misma resolución señala que las empresas que llevan acabo actividades de maquila en los términos de los decretos para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicadas en el DOF el 22 de

diciembre de 1989, el 1º de junio 1998, el 30 de Octubre y el 31 de Diciembre del 2000; así como, las empresas que cuenten con programas de importación temporal para producir artículos de exportación autorizados por la Secretaria de Economía y todas aquellas empresas que en el ejercicio fiscal del 2001, cuando menos el 75% de sus ingresos acumulables para los efectos de la ley del ISR hayan provenído de la exportación de bienes, podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el ISR que resulte a su cargo a las retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales contra el IMPAC a su cargo en las citadas declaraciones.

La compensación a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse a partir de la declaración correspondiente al mes o período inmediato siguiente a aquel al que se refiere la declaración en la que se determine el saldo a favor, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales.

Si efectuado la compensación a que se refiere esta regla, resulta un remanente de saldo a favor, este podrá compensarse en las declaraciones correspondientes a los meses o períodos posteriores o solicitar su devolución.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones mensuales del IVA , cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, no podrán acreditarse ni solicitarse devolución.

Saldo a favor por pago indebido.

El artículo 23º del Código Fiscal de la Federación contempla 3 tipos de compensaciones:

1. Cuando un saldo a favor se compensa contra un saldo a cargo de la misma naturaleza (ejercicio ISR contra ISR).

2. Cuando un saldo a favor se compensa contra un saldo a cargo de distinta naturaleza (ejemplo ISR contra IVA).
3. Cuando se tiene un saldo a favor por pago indebido.

Es necesario señalar que los pagos indebidos son aquellos que no debieron efectuarse, y sin embargo es necesario hacer esta precisión ya que resulta frecuente confundirlos con saldos de contribución a favor. Un saldo de una contribución a favor es aquel que resulta cuando los pagos efectuados en términos de ley excedieron al impuesto causado. Un pago indebido es un pago efectuado que legalmente no se estaba obligado a efectuar.

El artículo 23º de Código Fiscal de la Federación establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrían optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra los que están obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Esta disposición no es aplicable a los gastos indebidos ya que estos no tienen una característica de contribución. Ejemplo una persona paga \$100,000.00 de Impuesto Sobre la Renta en su pago provisional. Verifica sus cálculos y detecta que no debió pagar tal cantidad sino que el importe que debió cubrir es de \$ 80,000.00. Presenta declaración complementaria y le arroja un saldo a su favor en la cantidad de \$ 20,000.00 resultaría erróneo considerar esta última cantidad como un saldo de ISR a favor, ya que en realidad se trata de un saldo a favor por pago indebido.

No obstante que el artículo 23 antes mencionado se refiere a que se tiene que compensar los pagos indebidos, las estructuras informativas de los bancos, que sirven para presentar declaraciones de pagos provisionales y definitivos no contemplan la forma en que se puede hacer esta compensación dado a que no es una contribución. No así de un saldo a favor por concepto de un pago indebido.

Esto es con base a lo expuesto en las administraciones locales de recaudación no aceptan la compensación (solo la devolución) de pagos indebidos en virtud de que no se

les atribuyen el carácter de contribución a favor esta aclaración esta en contravención con lo dispuesto en el artículo 23 antes comentado.

Con lo expuesto anteriormente, si algún contribuyente deseara hacer la compensación en lugar de solicitar la devolución y considerando que no existe un formulario por medio del cual lo pudiera hacer, debería presentar un escrito libre que cuente con los requisitos que marcan los artículos 18º y 18-A del Código Fiscal de la Federación fundamentando su petición en lo establecido en el artículo 23 antes referido y si la respuesta es negativa entonces si procederá impugnarla a través de los medios de defensa de que dispone. De lo expuesto y dadas las circunstancias es aconsejable solicitar la devolución y no efectuar la compensación.

3.6 Formas y Plazos de presentación

La Regla 2.2.9 nos señala que para los efectos del artículo 23º del Código Fiscal de la Federación, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada según corresponda de los anexos 1,2,3,5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Tratándose de saldos a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso b) del anexo 1 de esta resolución que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente o la totalidad de sus operaciones de Comercio Exterior (operaciones de importación y exportación). La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

| SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE RFC. | DIA SIGUIENTE A LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE HUBIERE EFECTUADO LA COMPENSACION |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 Y 2 | SEXTO DIA HABIL SIGUIENTE |
| 3 Y 4 | SÉPTIMO DIA HABIL SIGUIENTE |
| 5 Y 6 | OCTAVO DIA HABIL SIGUIENTE |
| 7 Y 8 | NOVENO DIA HABIL SIGUIENTE |
| 9 Y 0 | DECIMO DIA HABIL SIGUIENTE |

Casos en se presentan los anexos 1,2,3,5 o 6 delas formas 32 y 41.

- a) Anexo 1. Cuando se trate de la compensación de saldos a favor del IVA.
- b) Anexo 2. Cuando se trate de compensaciones del Impuesto al Activo pagado en los 10 ejercicios anteriores.
- c) Anexo 3. Tratándose de compensaciones del Impuesto al Activo pagado en los 10 ejercicios anteriores (sólo para sociedades controladas y controladoras).
- d) Anexo 4. Crédito Diesel.
- e) Anexo 5. Tratándose de Compensaciones del Saldo a Favor de IEPS.
- f) Anexo 6. Para el desglose del IEPS acreditable

Estos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas a las ante mencionadas.

3.7 Requisitos

Se presentará un aviso de compensación por cada:

- Ejercicio o periodo en que se aplique la compensación.

- Tipo de contribución, aprovechamiento o producto de compensas .

Tratándose de remanentes de saldos a favor, los contribuyentes solo deberán presentar el aviso correspondiente al saldo a favor que compensan, debidamente requisitado.

Aviso de Compensación de Saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado.

Forma fiscal 41”aviso de compensación “(triplicado).

En caso de la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

- a) Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria (s)anterior(es), en su caso (original para cotejo).
- b) Original Y dos fotocopias de la declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que compensa. (original para cotejo).
- c) Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos(banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopias del acuse de recibo (original para cotejo).
- d) Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).

- e) Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y firma autógrafa), estados de cuentas bancarios, etc. (original para cotejo).
- f) Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 “Determinación del saldo a favor del IVA” (triplicado).

No se deberán considerar como obligatorio el anexas al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional tanto en devoluciones como compensaciones.

- g) Dispositivo magnético que contenga la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.
- h) En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- i) Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
- j) Tratándose de la primera vez que presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
- k) Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

Aviso de compensación de saldos a favor en el Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de Compensación de saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta los requisitos son los mismos que en el Impuesto al Valor Agregado.

Aviso de compensación de saldos a favor del Impuesto al Activo.

En el caso de solicitar la devolución de saldo a favor de Impuesto al Activo los requisitos son los mismos que en el Impuesto al Valor Agregado.

Aviso de compensación de saldos a favor del Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores.

En el caso de solicitar la devolución de saldo a favor de Impuesto al Activo por recupera de ejercicios anteriores los requisitos son los mismos que en el Impuesto al Valor Agregado. Además de :

- a) Original y dos fotocopias de la declaración con sello original donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al impuesto correspondiente al mismo ejercicio (original para cotejo).
- b) Fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.
- c) Anexo 2 de la formas fiscales 32 y 41 “Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores” (Art. 9 LIMPAC). (triplicado).

*Aviso de compensación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
(Declaración de pago mensual)*

En el caso de solicitar la devolución de saldo a favor de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios los requisitos son los mismos que en el Impuesto al Valor Agregado, además de :

- a) Anexo 5. Cálculo del saldo a favor de IEPS (triplicado).
- b) Anexo 6. Desglose de IEPS acreditable (triplicado).

Aviso de compensación de otras contribuciones

- Forma fiscal 41”aviso de compensación “(triplicado).
- Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).
- Fotocopia de la resolución administrativa o judicial que se encuentre firme de la que se desprenda el derecho a compensar (original para cotejo).
- En caso de liberación de créditos: original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial (original para cotejo).
- Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado.
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante (original para cotejo).
- Tratándose de la primera vez que presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o

copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).

- Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

3.8 Aviso de Compensación y Disco Magnético

Se deberá presentar aviso de compensación en la forma oficial 41, acompañada del anexo 1 de la forma oficial 32 y 41, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Central de Grandes Contribuyentes, según corresponda, dentro de los 5 días a aquel en que la misma se haya efectuado, que se pueden adicionar de 1 a 5 días más, dependiendo del sexto dígito numérico de la clave de RFC, a que se refiere la regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003.

El aviso se presentará junto con medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios arrendadores, que representen el 80 % del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

3.9 Procedimiento de Actualización de Saldos a Favor

De conformidad con el artículo 23º del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que realicen la compensación de saldos a favor podrán actualizarlos

desde el mes anterior en que se presentó la declaración que contiene el saldo a favor, hasta el mes anterior a aquel en que se efectuó la compensación.

La actualización se hará multiplicando el saldo a favor que se pretende compensar por el factor de actualización que se obtendrá con la siguiente operación.

No se causarán recargos cuando se compensan saldos a favor.

El artículo 9º del reglamento del Código Fiscal de la Federación establece que no se causarán recargos de conformidad con el artículo 21º del Código, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que este se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

3.10 BENEFICIOS DE LA COMPENSACIÓN.

Simplifica las operaciones económicas y evita desplazamientos inútiles de dinero en las relaciones recíprocas.

Para el contribuyente significa cumplir de manera oportuna con su obligación tributaria, ya que por medio de un aviso compensatorio queda al corriente y no tiene forma importante el cumplimiento de sus deberes fiscales, pues evita solicitar la devolución de un saldo a favor y simultáneamente pagar otra contribución.

Para el fisco también resulta atractiva la compensación, pues en sus registros tiene la información que el mismo contribuyente le proporcionó al hacer los trámites, si bien, el contribuyente no se desprende de un dinero para cumplir con su deber fiscal, si está cumpliendo con la obligación de manera que la simplificación de los trámites promueve la cultura tributaria. Es decir, la compensación es necesaria en nuestro sistema tributario, más aún, es justa, por tanto, debe alentarse mediante la reducción de requisitos y la reformulación de avisos compensatorios más sencillos, de modo que el contribuyente haga uso sin temor a ser rechazados.

La Hacienda Pública no debe hacer uso de su protestad para reprimir la figura jurídica, el contribuyente debe contar con el apoyo administrativo por parte de la autoridad para que logre la justa extinción de sus créditos fiscales.

La vía compensatoria debe ser flexible pues es fácil observar si un contribuyente cuenta con el saldo a favor que alega. Por otro lado, la SHCP no hace erogación alguna de recursos, como sucede en las devoluciones de contribuciones, por ello es necesario impulsar la actividad compensatoria fiscal, lejos de reprimirla con argucias infundadas.

3.11 Compensaciones improcedentes; sanciones

El artículo 76^o del Código Fiscal de la Federación establece que se aplicarán multas cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones indebidas o en cantidades mayores a las que correspondan.

En estos casos las multas se calcularán sobre el monto de beneficio indebido.

Las multas en los términos del propio artículo 76^o antes citado, ascenderán del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas, desde el mes en que se obtuvo dicho beneficio, hasta aquél en que las autoridades fiscales dicten resolución en la que apliquen la multa, o bien, hasta el mes en que el infractor efectúe el pago de la misma.

Por la frecuencia con los contribuyentes realizan acreditamientos, devoluciones y compensaciones en el IVA, es muy recomendable que se tenga cuidado cuando se apliquen cualquiera de estas tres figuras, en virtud que la sanción es muy elevada y si le adicionamos los recargos y la actualización, en ocasiones representan más del 100% de la contribución.

Desde luego, debe recordarse que en los términos del artículo 73^o del Código Fiscal de la Federación no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las

obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

También existen reducciones a las sanciones cuando se pague dentro de los plazos establecidos en el artículo 75 fracción VII del propio código y en el artículo 77º.

Por último, se considera delito de defraudación fiscal y serán calificados cuando se manifiesten datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuyentes que no le correspondan en los términos que establece el artículo 108º quinto párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

3.12 Recargos por Compensaciones Indevidas

El artículo 23º del Código Fiscal de la Federación establece que si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos, del artículo 21º de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas, por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

3.13 Criterios judiciales al respecto.

La Compensación. Puede realizarse por contribuyentes que dictaminen sus estados Financieros cuando se hagan pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, sobre el Valor Agregado. La compensación, como forma extintiva de la obligación fiscal, tiene lugar cuando la SHCP y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos. Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 23º del Código Fiscal de la Federación, establece: "...tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este Código, aquellos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor

contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo...” .

Lo dispuesto en dicho apartado significa que la compensación puede realizarse durante el ejercicio al hacer los pagos provisionales, en virtud de que no existe razón para limitar el derecho a la compensación hasta la declaración final del cierre del ejercicio, pues el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado se van causando durante el transcurso del ejercicio, operación tras operación que se realice y que de lugar a su causación, como se indica en la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la pagina treinta y cuatro, Tomo II, Primera Parte, Octava Época, del seminario Judicial de la Federación, del rubro “RENTA . SOCIEDADES MERCANTILES. OBJETO Y MOMENTO EN QUE SE GENERO EL IMPUESTO”. También apoya al sustento que se sustenta, lo estatuido en el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación que establece, que el ejercicio regular coincidirá con el año calendario, por lo que si el ejercicio comprende todo el año, no existe declaraciones provisionales que se tiene obligación de presentar en el transcurso del ejercicio, aún cuando sea hasta el cierre del ejercicio cuando el contribuyente pueda establecer el monto del impuesto a su cargo en relación con todos los pagos provisionales que realizó, puesto que la compensación prevista en el artículo 23º, segundo párrafo, del Código Fiscal, en nada impide que esto se realice, sino que sólo da derecho a que teniéndose un saldo a favor por otro impuesto federal, se haga valer dicho saldo a favor para evitarse el pago en la parte correspondiente en el impuesto relativo. Además debe partirse de que este derecho se está otorgando a las empresas que dictaminan sus estados financieros que, derecho en la exposición de motivos del decreto que adicionó el párrafo en comento del artículo 23º, ofrecen mayor certidumbre sobre el cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales y que por ende, permiten partir de la presunción de que el saldo a favor que compense no será impropcedente y que

coadyudará a la simplificación administrativa que con tal reforma persiguió al evitarse pagos y devoluciones innecesarios.

Reformas fiscales 2004.

Se reforma el primer párrafo de este artículo para precisar pueden compensarse por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas cantidades deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación; que los administre la misma autoridad y que no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios; conforme a la fracción V, del artículo segundo de disposiciones Transitorias, este párrafo entrará en vigor a partir del primero de enero de 2005.

Compensación Universal.

El artículo 23 se modifica para permitir la compensación de un impuesto contra otro, eliminando la naturaleza de los mismos, es decir, sin que se exija lo anterior, pues de ese modo sólo se tendrán que cumplirse los requisitos de formalidad, como sería la presentación del aviso correspondiente notificando a la autoridad y dentro del plazo indicado. De esa manera, es sustancial la medida en comento, pues con ello se elimina una serie de violaciones que ocurrían a diario en perjuicio del particular al exigir demasiados requisitos y al tener una lista de prohibiciones. Esto con el fin de tener un control mas efectivo y eficiente de los impuestos a cargo y a favor de los contribuyentes, se permite la contribuciones de distinta naturaleza.

La reforma queda así:

Artículo 23° Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, y presenten el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que la compensación se realice, y presenten el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que se haya efectuado, acompañado de la compensación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21° de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente por separado o no incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22° de este Código.

Las autoridades fiscales sólo podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en los términos de lo dispuesto del artículo 22° de este Código, aun en el caso

de que la devolución hubiera sido o no solicitada contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Esta compensación universal entrará en vigor el primero de julio de 2004.

CAPÍTULO 4

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU DEVOLUCION

4.1 Saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

El saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado es posible que se obtenga derivados de tres circunstancias:

| Ejercicios Anteriores a 2003. | Pagos mensuales del Ejercicio. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Por pagos realizados sin justificación legal. - Como producto de la aplicación del factor, en provisionales, ajuste o anual - Por las retenciones realizadas al contribuyentes. | - Por pagos realizados en exceso. - Por las retenciones realizadas al contribuyente. |

En los casos en que el contribuyente tenga saldos a favor, el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado menciona que tiene 2 opciones para poder aprovechar o recuperar dichos saldos a favor, los cuales son:

- 1.-Acredimiento.
- 2.-Devolución.

El artículo 23° del Código Fiscal de la Federación nos muestra una tercera forma de aprovechar el saldo a favor el cual es la Compensación.

El Artículo 6° del la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que:

“Cuando en la declaración de pago resulte saldos a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que, en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores”.

Es importante tener perfectamente identificado el Impuesto al Valor Agregado ya que este se tendrá que enterar a la SHCP. Aún más cuando por las operaciones realizadas por una persona física o moral se obtenga impuesto a favor, el cual se podrá acreditar contra el generado por los actos o actividades propias, compensarlo contra otros impuestos a cargo o solicitar su devolución.

Es muy probable que se obtengan saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado cuando se realizan actos o actividades dedicadas a la producción de alimentos debido a que de acuerdo al artículo 2-A de la ley al Impuesto al Valor Agregado los productos destinados a la alimentación tendrán que ser gravados a la tasa del 0% estas operaciones frecuentemente son mayores que las adquisiciones las cuales en su mayoría son gravadas a la tasa del 15%.

Cuando una persona se encuentra dentro de estas actividades debe estar conciente que debe tener un control sobre saldos a favor obtenidos. Esto debido a que las autoridades fiscales han establecido una serie de requisitos para el manejo y control de los diversos mecanismos que un contribuyente adopte para poder aprovechar y gozar de dichos saldos a favor.

En base a lo anterior la ley del Impuesto al Valor Agregado establece medios de determinación y control acreditable. En su Artículo 4° establece que el contribuyente tendrá que identificar el IVA de sus adquisiciones, así como el pagado en las importaciones realizadas, y que además sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta efectuadas en el periodo por el que se determina el pago provisional, el cual ahora es mensual. Además el contribuyente identificará el impuesto causado que trasladó a terceras personas, generado por sus propias actividades.

Una vez que se tenga identificado el Impuesto al Valor Agregado Traslado y el que a la vez fue trasladado, tendrá que compararse un saldo con otro y determinar si el saldo real del Impuesto al Valor Agregado, puede resultar a cargo o a favor. Esta diferencia se obtendrá del resultado de la comparación entre el impuesto acreditable con el impuesto causado o trasladado.

El saldo es a cargo cuando el impuesto causado por las actividades realizadas es mayor que el impuesto acreditable, el cual tendrá que enterarse en las formas y plazos establecidos por la misma ley, y por lo que se refiere a un saldo a favor este se genera cuando el impuesto acreditable es mayor que el impuesto trasladado, el cual tendrá que manifestarse en los pagos provisionales por los periodos formas y plazos establecidos, en el artículo 5° de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

A partir de 2003 los pagos mensuales de IVA se consideran definitivos.

4.2 Concepto de Devolución.

La devolución de impuestos es una obligación de contenido económico a cargo del Estado, en correspondencia a un derecho subjetivo que la ley otorga a un titular (Contribuyente).

El derecho a la devolución encuentra su fundamento en los principios constitucionales tributarios consagrados en nuestra Norma Suprema, puesto que los mismos establecen la forma en que los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas y obligan al legislador a adoptar las medidas necesarias para darles vigencia positiva.

En este sentido, si en determinado momento el contribuyente realiza el pago de impuestos en una forma que va más allá de la obligación constitucional a su cargo, el legislador debe establecer disposiciones jurídicas que tiendan a la reparación del orden legal.

Se puede definir a la devolución como la reintegración de cantidades indebidamente pagadas, o en exceso por el contribuyente, las cuales deberán ser actualizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En esta forma de recuperación de saldos a favor al igual que la compensación existe una estrecha relación estrecha entre el contribuyente y el SAT, en la cual el primero se convierte en deudor y el segundo en acreedor, por lo que el contribuyente tiene el derecho de que se le reintegren los saldos en exceso de contribuciones debidamente actualizadas.

Un contribuyente tiene el saldo a favor, los cuales pueden surgir de la siguiente manera.

De acuerdo con el Artículo 22º Código Fiscal de la Federación nos dice:

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades

fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione o en la declaración correspondiente. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto queda insubsistente. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del antepenúltimo párrafo de este artículo.

Este artículo nos quiere decir:

- Que la devolución podrá realizarse de oficio o a petición del interesado. Por interesado debe entenderse el que hizo el pago. Mediante cualquiera de las formas siguientes:
 - Cheque Nominativo para abono en cuenta del contribuyente.
 - Mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente para lo cual deberá anotarse en la forma oficial el número de cuenta bancaria para transferencia electrónica a 18 dígitos “CLABE”, (clave bancaria estandarizada) así como la denominación de la institución de crédito.
 - Certificados a nombre del contribuyente, los cuales se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, podrán

aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez transcurrido dicho plazo.

- Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.
- Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firme de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Las cantidades que están sujetas a devolución son aquellas que se pagaron indebidamente y los que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, los cuales nacen cuando se realizan cualquiera de los siguientes supuestos.

1. Cuando el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio es menor que los pagos provisionales.
2. Cuando el Impuesto al Valor Agregado es Acreditable.
3. Cuando el Impuesto al Activo del ejercicio es menor que los pagos.
4. Se tiene Impuesto al Activo del ejercicio a favor cuando haya de Impuestos Sobre la Renta sobre Impuesto al Activo, en algunos de los 10 siguientes ejercicios al que se pago el Impuesto al Activo.
5. Se tiene Crédito a favor cuando no se tenga contra que acreditar o compensar.

De las cantidades pagadas indebidamente como pueden ser las derivadas de errores aritmético, pago en exceso por aplicar tasas más altas que las que correspondan etc.

La devolución de IVA, puede ser de oficio, es decir por gestión y resolución de autoridad competente, o a petición del interesado.

4.3 Formas Requisitos y Anexos.

La regla 2.2.3 regula las condiciones y requisitos para efectuar el trámite de devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Formas:

Para los efectos del artículo 22º, primer párrafo del Código, los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

4.4 Dispositivos Magnéticos:

Opcionalmente estos mismos contribuyentes podrán presentar adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso b) del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52º, fracción II del Código, y el

Anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior. En este caso, la autoridad efectuará la devolución en un plazo no mayor de 25 días hábiles, siempre y cuando se proporcione el número de cuenta bancaria "CLABE" a 18 dígitos a que se refiere la regla 2.2.13 de esta Resolución. Tratándose de solicitudes presentadas en las Administraciones Locales del Centro, Norte, Oriente y Sur, del Distrito Federal, de Naucalpan, Zapopan, Guadalajara Sur, Guadalupe y Monterrey, la devolución se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los Anexos correspondientes incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

Devolución a empresas altamente exportadoras (ALTEX).

1.- Declaración del ejercicio con sello de recibido donde se manifiesta el saldo a favor que se solicita en devolución. En el caso de ser declaración complementaria se deberá presentar declaración complementaria se deberá presentar declaración normal y complementaria anteriores.

2.-Declaratoria del Contador Público Registrado elaborada conforme a lo dispuesto por el artículo 15-A del reglamento de la ley del IVA.

Este artículo 15-A dispone que los contribuyentes acompañarán a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del

contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

3.-Fotocopia de las constancias de retenciones.

4.-Declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA, correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo IVA a favor que se solicita en devolución.

5.-Constancia de la Secretaría de Economía que acredita el registro como empresa altamente exportadora.

6.-Medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de operaciones a la totalidad de operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

7.-Fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.

Todos los documentos se deben presentar en original y copia para cotejo.

4.5 Requisitos y Anexos.

Solicitud de Devolución de Saldos a Favor del Impuesto Al Valor Agregado.

Forma fiscal 32 “Solicitud de Devoluciones” (triplicado).

En caso de la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

- a) Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para

cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).

- b) Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que solicita. (original para cotejo). (opcional en caso de presentar declaratoria de contador público registrado)
- c) Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopias del acuse de recibo (original para cotejo).
- d) Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).
- e) Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional tanto en devoluciones como compensaciones.

- f) Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA". (triplicado).
- g) Dispositivo magnético que contenga la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior. (opcional en caso de presentar declaratoria de contador público registrado).

- h) Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante (original para cotejo).
- i) Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
- j) Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).
- k) Fotocopia del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta a 18 posiciones (CLABE).

Solicitud de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (Con declaratoria de Contador Público Registrado).

- Forma fiscal 32 “Solicitud de Devoluciones” (triplicado).
- Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio Declaratoria de contador público registrado en los términos del artículo 15-A del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando en el apartado 2 de la hoja 3 del anexo 1 de la forma oficial 32, contenga datos en el renglón 131017(saldo a favor del periodo anterior, pendiente de acreditar), el contribuyente deberá presentar declaratoria de contador público registrado por separado, en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como a continuación se señala.

- En caso de que el saldo manifestado en el renglón 131017(saldo a favor del periodo anterior, pendiente de acreditar) provenga del ejercicio 2002, se deberá presentar declaratoria manifestando el saldo a favor que corresponda a dicho ejercicio y que el mismo ha sido revisado por el Contador público registrado.
- En caso de que el saldo manifestado en el renglón 131017 (saldo a favor del periodo anterior, pendiente de acreditar), incluya IVA pendiente de acreditar de ejercicios anteriores 2002, deberá proporcionar fecha y folio correspondiente a la presentación del dictamen o fotocopia de la presentación de los mismos (original para cotejo), en caso de que en estos ejercicios no se encuentre dictaminados, deberá presentar dispositivo magnético contenga la relación de proveedores y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior amparando la cantidad de dicho impuesto acreditable.
- Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 “Determinación del saldo a favor del IVA”. (triplicado).
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante (original para cotejo).
- Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
- Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

- Fotocopia del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta a 18 posiciones (CLABE).

Solicitud de devolución de saldos a favor en el Impuesto Sobre la Renta (Declaración del ejercicio).

- Forma fiscal 32 “Solicitud de Devoluciones” (triplicado).

En caso de la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

- Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria : además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria (s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).
- Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopias del acuse de recibo (original para cotejo).
- Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).
- En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante (original para cotejo).
- Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del

poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).

- Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).
- Fotocopia del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta a 18 posiciones (CLABE).
- Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).
- Si opta por la promoción de presentación con dictamen de Contador Público Registrado, deberá presentar en sustitución del punto anterior:
- Dictamen de Contador público Registrado, sólo cuando éste obligado a enviarlo por Internet, correspondiente a ejercicios anteriores, en caso de haber presentado por Internet, será obligado que indique en el Formato 32 la fecha de presentación y número de aceptación del mismo.

Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al Activo.

Los requisitos de la devolución de los saldos a favor del Impuesto al Activo son los mismos que los de Impuesto Sobre la Renta.

Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto por recuperar de ejercicios anteriores.

Los requisitos de la devolución de los saldos a favor del Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores son los mismos que los de Impuesto Sobre la Renta. Además de .

- a) Original y dos fotocopias de la declaración normal y complementaria (s), en su caso, con sello original donde manifieste el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio (original para cotejo).
- b) Original y dos fotocopias donde se derive el Impuesto al Activo a recuperar (original para cotejo).
- c) Fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los que se pago IMPAC a recuperar.
- d) Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41 “Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores” (Art. 9 LIMPAC). (triplicado).

Solicitud de devoluciones de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado ALTEX

- a) Sin declaratoria de contador público registrado deberá proporcionar lo siguiente:

Los requisitos de la devolución de los saldos a favor del Impuesto Al Valor Agregado ALTEX son los mismos que los de Impuesto Sobre la Renta. Además de :

- b) Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que solicita. (original para cotejo).(opcional en caso de presentar declaratoria de contador público registrado)

- c) Original y fotocopia de la constancia expedida por la Secretaría de Economía que acredite su registro como empresa altamente exportadora (original para cotejo).
- d) Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).
- e) No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional tanto en devoluciones como compensaciones.
- f) Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 “Determinación del saldo a favor del IVA”. (triplicado).
- g) Dispositivo magnético que contenga la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.(opcional en caso de presentar declaratoria de contador público registrado).
- h) Con Declaratoria de Contador público Registrado, deberá presentar:

Los requisitos de la devolución de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado Altex son los mismos que los de Impuesto Sobre la Renta. Además:

- a) Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 “Determinación del saldo a favor del IVA”. (triplicado).
- b) Original y fotocopia de la constancia expedida por la Secretaría de Economía que acredite su registro como empresa altamente exportadora (original para cotejo).

- c) Declaratoria de contador público registrado en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- d) Cuando en el apartado 2 de la hoja 3 del anexo 1 de la forma oficial 32, contenga datos en el renglón 131017(saldo a favor del periodo anterior, pendiente de acreditar), el contribuyente deberá presentar declaratoria de contador público registrado por separado, en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como a continuación se señala.

- e) En caso de que el saldo manifestado en el renglón 131017(saldo a favor del periodo anterior, pendiente de acreditar) provenga del ejercicio 2002, se deberá presentar declaratoria manifestando el saldo a favor que corresponda a dicho ejercicio y que el mismo ha sido revisado por el Contador público registrado.
- f) En caso de que el saldo manifestado en el renglón 131017 (saldo a favor del periodo anterior, pendiente de acreditar), incluya IVA pendiente de acreditar de ejercicios anteriores 2002, deberá proporcionar fecha y folio correspondiente a la presentación del dictamen o fotocopia de la presentación de los mismos (original para cotejo), en caso de que en estos ejercicios no se encuentre dictaminados, deberá presentar dispositivo magnético contenga la relación de proveedores y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior amparando la cantidad de dicho impuesto acreditable.

Solicitud de devolución de saldos a favor de Crédito Diesel.

Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" (triplicado).

- Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio inmediato anterior (original para cotejo).

En caso de que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaración del ejercicio deberán acompañar escrito libre en el que manifiesten “Bajo protesta de decir verdad”, que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de los montos manifestados en la fracción VIII del artículo 17 de la LIF, para personas físicas y morales, según se trate, así como en que están cumpliendo con sus obligaciones fiscales de conformidad con las secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la LISR para personas físicas o del Capítulo VII del Título II de la misma Ley para personas morales.

- Anexo 4 de la forma fiscal 32 “Crédito Diesel” (triplicado).
- Original y copia de las facturas a nombre del contribuyente o a nombre de terceros con las que acredite la propiedad del bien en el que se utilice el diesel. Sólo cuando se trate de la primera solicitud del ejercicio o se trate de nuevas adquisiciones durante el ejercicio, incluyendo tanto las que se encuentran a nombre del contribuyente como a nombre de terceros. (original para cotejo).

En caso de que las facturas con las que se acredite la propiedad del bien en el que utiliza el diesel no se encuentren a nombre del contribuyente, se deberá presentar original y copia de la solicitud de reinscripción a PROCAMPO del año inmediato anterior al que se solicite la devolución, que contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza el diesel. (original para cotejo).

Cuando el contribuyente no este inscrito en el PROCAMPO y las facturas con las que se acredite la propiedad del bien en el que utiliza el diesel no se encuentren a nombre del contribuyen, deberá presentar la original y fotocopia de la constancia del permiso de siembra emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que contenga los datos de identificación del bien en que se utiliza el diesel (original para cotejo).

- Original y fotocopia de las facturas que muestren el IEPS por diesel trasladado en forma expresa y por separado. (original para cotejo).
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante (original para cotejo).
- Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
- Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).
- Fotocopia del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta a 18 posiciones (CLABE).

Solicitud de devolución de otras contribuciones.

- Forma fiscal 32 “solicitud de Devoluciones” (triplicado).
- Escrito libre en el que exponga claramente el motivo de su solicitud manifestándolo “bajo protesta de decir verdad” y papeles de trabajo donde muestre el origen del importe que solicita en devolución.
- Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).

- Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado.
- En caso de liberación de créditos: Original y copia de la resolución administrativa o judicial (original para cotejo).
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante (original para cotejo).
- Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
- Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).
- Fotocopia del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta a 18 posiciones (CLABE).

En caso de sentencias únicamente:

- Fotocopia de resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver (Original par acotejo).
- En su caso Forma Oficial 32 “Solicitud de Devoluciones” (triplicado).

4.6 Plazos para autoridad para devolución.

Cuando se solicite la devolución, está deberá efectuarse dentro del plazo de 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, con todos los datos, informes y documentos necesarios para comprobar que existe saldo a favor.

Tratándose de devoluciones de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de 25 días contados a partir del día siguiente hábil en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente.

No obstante los plazos pueden ser mayores por las siguientes razones.

1.- Las autoridades tienen veinte días posteriores a la presentación de la solicitud para requerir al contribuyente los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la devolución.

2.-El contribuyente cuenta con plazo máximo de veinte días para cumplir con los requerimientos de la autoridad y en su caso de no cumplir, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades en el mismo plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución podrán requerir al contribuyente que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada.

Las autoridades deberán devolver los saldos a favor actualizados desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Se considera que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad fiscal efectuó el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de devolución, o se notifique a dicho contribuyente la autorización de la

devolución respectiva, cuando no haya nada señalado la cuenta bancaria en que se debe efectuar el depósito.

4.7 Actualización de saldos a favor.

El monto de la actualización de saldo a favor, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior más antiguo de dicho periodo. Las devoluciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no se actualizarán por fracciones del mes.

4.8 Solicitud de devolución y disco magnético.

Hay que señalar la regla 2.2.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003 nos establece dos opciones para solicitar la devolución de saldos a favor de IVA.

La primera opción es la devolución convencional, la cual se le denomina convencional a la solicitud de un saldo de IVA a favor que le resulta a cualquier tipo de contribuyente. Y consiste en solicitar la devolución de las cantidades tenga a su favor los contribuyentes utilizando la forma oficial 32 y el anexo 1 de la forma fiscal 32 y 41 y acompañado de la documentación que anteriormente se señaló.

Adicionalmente se presentarán medios magnéticos conforme se refiere la resolución Miscelánea en el rubro C numeral 10 inciso b), que contenga información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones.

Devolución con declaratoria del Contador Público.

La segunda opción es la devolución con declaratoria del Contador público registrado esta consiste en que los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado siempre que se formule en los términos del 52, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y el anexo del la forma fiscal 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en disco magnético. de los proveedores, prestadores de servicios.

Por considerarlo de importancia se transcribe el contenido del artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes acompañaran a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador público registrado ante la Secretaria en los términos del artículo 52º, Fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

La declaratoria que formule el contador público conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se deberá hacer de acuerdo con las disposiciones fiscales señaladas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el dictamen de Estados Financieros y a las normas de auditoria que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El artículo 52° de del Código Fiscal de la Federación nos señala:

“Se presumirán cierto, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados, en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado siempre que reúnan los siguientes requisitos:

II. Que el dictamen o declaratoria formulado con motivo de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos”.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Recaudación o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañada de los anexos correspondientes.

4.9 Garantía de Saldos a devolver y avisos de Inversiones.

En los términos del artículo 22° del Código Fiscal de la Federación, se establece que las autoridades fiscales, en un plazo no mayor a veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que no hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y en el anterior, o que solicite devoluciones en 20% del promedio actualizado del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, que garantice, por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, apercibido de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo de veinte días siguientes a que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de la solicitud de la devolución respectiva.

Para fortuna de los contribuyentes, ha quedado eliminada la garantía que procedía en los casos en que por primera vez, el contribuyente solicitara una devolución, sin que en el año anterior y a aquel en que se pedía hubiese existido una solicitud previa, así como para aquellos que el importe de su devolución excedía del 20% el promedio de las devoluciones efectivamente obtenidas en los últimos doce meses.

Avisos de inversiones.

La misma disposición citada, establece que no requiere la garantía, cuando se trate de contribuyentes que hubiesen presentado el aviso de inversiones que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada.

El aviso de inversiones se presentará dentro de los tres meses anteriores a la fecha que se presente la solicitud de devolución correspondiente y deberá señalar las características de la inversión y el monto aproximado de la misma.

La regla 2.2.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, establece que el aviso de inversiones deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según se trate, que correspondan al domicilio fiscal del contribuyente en el que se clasifique y se relacione la información por el tipo de inversión y bien, de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley del ISR, y se asigne el valor total de cada tipo de inversión.

4.10 Prescripción de los Saldos a Favor.

Se entiende por prescripción cuando se caduca un derecho por haber transcurrido el tiempo señalado por la ley.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, es decir en un plazo de cinco años.

Se encuentra en el Artículo 146° del Código Fiscal de la Federación.

Art. 46 “El crédito Fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos”.

4.11 Criterios Judiciales al respecto.

DEVOLUCION DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIAMENTE AL FISCO FEDERAL O LAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES. FORMATOS PARA SU SOLICITUD.

El artículo 22° del Código Fiscal de la Federación establece que las autoridades fiscales se encuentran obligadas a devolver, de oficio o a petición de parte , las cantidades pagadas indebidamente al fisco federal, así como las que procedan de conformidad con las leyes podrán solicitarla utilizando, indistinta e independientemente del monto de que se trate, la declaración correspondiente en que aparezca el saldo a favor, o bien, el formato 32 denominado “Solicitud de Devolución”, ya que ambas son formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto, en el número de ejemplares que se requiera con los datos, informes y documentos que establezcan tanto el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, como la forma respectiva. En consecuencia, el hecho de que las autoridades fiscales pretendan establecer mayores requisitos o formalidades en las resoluciones administrativas o en las reglas misceláneas en cuanto el monto exceda del “límite máximo de devoluciones automáticas” forzosamente debe utilizarse el referido formato 32, resulta ilegal, en virtud de que el mencionado artículo 22 del Código Fiscal de la Federación no contempla tal requisito, ni tampoco su reglamento o alguna de las formas aprobadas por la señalada Secretaría, por

lo que basta con que el contribuyente que prevé el reglamento citado, número de ejemplares que corresponda.

Contradicción de tes. 20 junio 30-2003-S.S. Entre las sustentadas por el primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de la misma materia y circuito. 20 de junio 2003.

CASO PRACTICO

DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Antecedentes.

La empresa PIMSA, S.A. DE C.V. se constituyó el 18 de Enero de 1999, en Calle Pochtecas, número 360, Col. Ajusco, Delegación Coyoacán, siendo que en sus inicios los dos primeros años permaneció en periodo preoperativo, ya que sus instalaciones estaban en construcción, no fue hasta 2001, cuando esta empresa empezó sus operaciones.

Los ingresos de esta empresa están gravados a la tasa del 15% el giro de la empresa es la compra venta de madera.

Como resultado de las operaciones de la empresa durante el ejercicio 2003, se consideró conveniente solicitar la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

Devolución en base a las formas fiscales y documentación requerida.

La empresa PIMSA , S.A. DE C.V., fue a solicitar la siguiente información por parte de la Autoridad Fiscal la devolución de IVA.

En el caso de nuestra empresa las formas que solicitan son:.

Solicitud de Devolución Forma 32 Anexo 1. "Determinación del Saldo a favor de IVA estas se deben presentar por triplicado.

Además de las formas deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la declaración donde se tenga el saldo a favor.

Caso Práctico

2.-Presentar los medios magnéticos que contengan información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones.

3.-Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet, indicar el número de operación (folio).

4.-Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional tanto en devoluciones como compensaciones.

5.-Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante (original para cotejo).

6.-Como es la primera vez que solicitamos devolución se deberá presentar original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).

7.-Fotocopia del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta a 18 posiciones (CLABE).

Caso Práctico

La CLABE es la cuenta bancaria para realizar mediante ella transferencias electrónicas, pagos electrónicos, confirmado con 18 caracteres.

TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY

De acuerdo con el CFF, existen dos plazos que la autoridad debe devolver los saldos a favor que se soliciten:

| PLAZOS | |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud. | En caso de que se efectúe mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente. |
| Veinticinco días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud. | En caso de el contribuyentes dictamine sus estados financieros.. |

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------|
| Inicio del trámite de devolución | 20 días para que las autoridades requieran información | 20 días para que el contribuyente cumpla con los requerimientos. | |
| Inicio de plazo | Se suspende el plazo de devolución | | Continúa plazo |

PRESCRIPCIÓN LOS SALDOS A FAVOR.

La obligación de devolver prescribe en un plazo de cinco años.

Datos Generales de la Empresa.

Nombre o denominación social:

Pimsa, S.A. de .C.V.

Fecha de Inicio de Operaciones:

18 de enero de 1999.

Domicilio Fiscal.:

Pochtecas 360 Col. Ajusco Delegación Coyoacán
México, D.F. C.P. 04300.

Registro Federal de Contribuyentes:

PIM990118A43

Representante Legal:

Guillermo González S.

Actividad Empresarial.

Compra-Venta de Madera.

Generalidades.

- a) Estados Financieros
- b) Cédula de determinación de impuestos Ejercicio 2003.
- c) Cédula de determinación por cada pago provisional.

Caso Práctico

- d) Cédula de IVA Acreditable.
- e) Solicitud de Devolución.
- f) Disco Magnético.
- g) Declaración Anual 2003.

PIMSA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION DE FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ACTIVO

Circulante:

| | | |
|--------------------------------|----------------|--|
| Caja | 2,788 | |
| Bancos | 284,680 | |
| Clientes | 107,542 | |
| Deudores Diversos | 3,038 | |
| Iva Acreditable | 14,113 | |
| Iva Retenido por Acreditar | 336 | |
| Iva Acreditable no pagado | 25,512 | |
| Anticipo a proveedores | 3,660 | |
| Inventarios | 226,740 | |
| <i>Total Activo Circulante</i> | <u>668,409</u> | |

Fijo:

| | | |
|-----------------------------------------|------------------|--|
| Edificio | 1,361,368 | |
| Equipo de oficina | 12,226 | |
| Equipo de Computo | 22,857 | |
| Maquinaria y Equipo | 19,654 | |
| Equipo de Transporte | 295,210 | |
| Depreciación de Edificio | - 175,843 | |
| Depreciación de Equipo de Oficina | - 1,318 | |
| Depreciación de Equipo de Computo | - 16,806 | |
| Depreciación de Equipo de Maq. Y Equip- | - 3,305 | |
| Depreciación de Equipo de Transporte | - 221,670 | |
| Depositos en Garantia | 7,521 | |
| <i>Total Activo Fijo</i> | <u>1,299,894</u> | |

Diferido.

| | | |
|-------------------|--------------|--|
| Pagos Anticipados | <u>2,366</u> | |
|-------------------|--------------|--|

TOTAL ACTIVO

1,970,669

PASIVO

Circulante:

| | |
|-------------------------|---------------|
| proveedores | 194,693 |
| Acreedores Diversos | 16,628 |
| Impuestos por Pagar | 8,232 |
| Iva Traslado no Cobrado | <u>14,027</u> |

TOTAL PASIVO

233,581

CAPITAL

| | |
|-------------------------|------------------|
| Capital Social | 2,672,824 |
| Perdidas Acumuladas | - 635,918 |
| Resultado del Ejercicio | <u>- 299,817</u> |

1,737,088

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

1,970,669

PIMSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2003.

| | PERIODO | % |
|----------------------------|------------------|----------|
| Ventas e ingresos | 1,419,534 | 100% |
| Costo de Ventas | 918,966 | 64.74% |
| Utilidad Bruta | 500,568 | 35.26% |
| Gastos: | | |
| Gastos de Administración | 739,046 | 52.06% |
| Pérdida de Operación | - 238,478 | -16.80% |
| Ingresos Financieros | 98 | 0.00% |
| Pérdida antes de impuestos | - <u>238,380</u> | -16.79% |

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE IMPUESTOS FEDERALES EJERCICIO 2003

| | IMP. SOBRE LA RENTA | IMP. AL ACTIVO | I V A A FAVOR | RET. SALARIOS | RET. HONORARIOS | RETENCION ARRENDAMIENTO | RETENCION I V A | TOTAL IMPUESTOS | CREDITO AL SALARIO | TOTAL A PAGAR |
|------------|------------------------|-------------------|------------------|------------------|--------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| ENERO | - | 2,356 | 19,265 | - | 160 | 300 | 1,512 | 4,328 | 300 | 4,028 |
| FEBRERO | - | - | 5,008 | - | 80 | 1,500 | 2,092 | 3,672 | - | 3,672 |
| MARZO | - | - | 27,388 | - | - | - | 300 | 300 | - | 300 |
| ABRIL | - | - | 843 | - | - | - | - | - | - | - |
| MAYO | - | - | 4,843 | - | - | - | - | - | - | - |
| JUNIO | - | - | 1,169 | - | - | - | 1,500 | 1,500 | - | 1,500 |
| JULIO | - | - | 3,450 | - | - | - | 300 | 300 | - | 300 |
| AGOSTO | - | - | 6,736 | - | - | - | - | - | - | - |
| SEPTIEMBRE | - | - | 56 | - | - | - | - | - | - | - |
| OCTUBRE | - | - | 733 | - | - | - | - | - | - | - |
| NOVIEMBRE | - | - | 449 | - | - | - | - | - | - | - |
| DICIEMBRE | - | - | 5,621 | - | 111 | 1,500 | 2,085 | 3,696 | - | 3,696 |
| TOTAL | - | 2,356 | - | - | 351 | 3,300 | 7,789 | 13,796 | 300 | 13,496 |

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A ABRIL 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| VENTAS TOTALES | 174,313.87 | 174,313.87 | 26,147.08 | 200,460.95 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 30 DE ABRIL 2003 | 87,600.00 | 87,600.00 | 13,140.00 | 100,740.00 |
| Menos: FACTURAS DEL COBRADAS ABRIL 2003 | 86,713.87 | 86,713.87 | 13,007.08 | 99,720.95 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 ABRIL 2003 | - | - | - | - |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 86,713.87 | 86,713.87 | 13,007.08 | 99,720.95 |

I V A A C R E D I T A B L E D E A B R I L 2 0 0 3

13,850.00

Mes: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE

Menos: PASIVOS Y PROVISIONES DEL TRIMESTRE QUE QUEDARON PENDIENTES DE LIQUIDAR Y POR LOS CUALES SE REGISTRO IVA ACREDITABLE (PROVEEDORES, ETC.)

BASE PARA IVA ACREDITABLE ABRIL 2003

13,850.00

IVA ACREDITABLE NETO A ABRIL 2003

- 842.92



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado:

Fecha de Pago: 16/02/2003
No. de Operación: 123478

\$160.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Enero
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$19,265.00

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES

Periodo: Enero
Ejercicio: 2003
Tipo de pago Normal
Cantidad a pagar \$160.00

Cadena de Origen

||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|11108=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|11927=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital:

oJ7Lx9KVFHsvaJ9m++/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQB5AevYxvXKUXZLLWvyXrg1d0XgkZuTn9XXtSXMDra4KbpionCfQ1uLAT50HHvvggkHlHPqP3138gyhdxcawF2LxM7ksRuXUCAaflmcthDnuUGQD/7iwErXekw/ly08=



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado:

Fecha de Pago: 16/02/2003
No. de Operación: 123478

\$160.00

Por los Conceptos siguientes:

ISR RETENCION ARRENDAMIENTO

Periodo: Enero
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a pagar \$300.00
Aplicación CAS \$300.00

IVA RETENCIONES

Periodo: Enero
Ejercicio: 2003
Tipo de pago Normal
Cantidad a pagar \$1,512.00

Cadena de Origen

||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|11108=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|11927=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital:

oJ7Lx9KVFHSVaJ9mH+/keO1w2Aoe0rFJxSxgPkTcHt7faQ8SAevYxvXKUXZLLwvyXrg1d0xgkZuTn9XXtSxMd/a4Kbpi onCfQ1uLAT50HHvggkH1HPqP3138GyhdcxawF2LxM7ksRuxUCAaflmCthDnuU6QD/7iwErxeKw/lyDB=



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/02/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Enero Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Enero Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBrn
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WafnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSzZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2003

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-------------------|-----------|
| VENTAS TOTALES | 58,217.84 | 58,217.84 | 8,732.68 | 66,950.52 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 28 DE FEBRERO 2003 | 5,790.00 | 5,790.00 | 868.50 | 6,658.50 |
| FACTURAS DEL COBRADAS A FEBRERO 2003 | 52,427.84 | 52,427.84 | 7,864.18 | 60,292.02 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 28 DE FEBRERO 03 | - | - | - | |
| | | | | |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 52,427.84 | 52,427.84 | 7,864.18 | 60,292.02 |
| | | | | |
| I V A ACREDITABLE DE FEBRERO 2003 | | | 14,267.21 | |
| Mas. CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | 9,300.00 | 9,300.00 | 1,395.00 | |
| Menos: PASIVOS Y PROVISIONES DEL TRIMESTRE QUE QUEDARON PENDIENTES DE LIQUIDAR Y POR LOS CUALES SE REGISTRO IVA ACREDITABLE (PROVEEDORES, ETC.) | - | - | - | |
| | | | | |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE FEBRERO 2003 | | | 12,872.21 | |
| | | | - | |
| IVA ACREDITABLE NETO A FAVOR FEBRERO 2003 | | | - 5,008.03 | |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado:

Fecha de Pago: 16/03/2003
No. de Operación: 16101979

\$80.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Febrero
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$5,008.00

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES

Periodo: Febrero
Ejercicio: 2003
Tipo de pago Normal
Cantidad a pagar \$80.00

Cadena de Origen

||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|11108=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|11927=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Dfgital:

oJ7Lx9KVFH5VaJ9m++/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPktcht7faQB5AeVYxvXKUXZLLWvyXrg1dbXgkZuTn9XXtSXMD/a4KbptonCfqluLAT50HHvggkHlHPqP3138gyhdxcawF2LxM7ksRuXUCAaflmcthDnuUGQD/7iwErXekw/lydB=



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V. Total efectivamente pagado :
Fecha de Pago : 16/02/2003 \$3.592.00
No. de Operación : 123478

Por los Conceptos siguientes:

IVA RETENCIONES

Periodo: Febrero
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$1.500.00

ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO

Periodo: Enero
Ejercicio: 2003
Tipo de pago Normal
Cantidad a pagar \$2.092.00

Cadena de Origen

||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

o7Lx9KVFHSvaJ9m++/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQ85AeVYxvXKUXZLLwvy
Xrg1d0XgkZuTn9XxtSXMDna4KbpionCfQ1uLAT50HHVggkHlHPqP3138Gyhdxcaw
F2LxM7ksRUUCAaf1mcthDNUU6QD/7iwErXekw/ly08=



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432689
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/03/2003 13:23:07 PM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Febrero Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad
- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Febrero Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBrn
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WafnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSzZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A MARZO 2003

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| VENTAS TOTALES | 19,428.87 | 19,428.87 | 2,914.33 | 22,343.20 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 31 DE MARZO 2003 | | - | - | - |
| FACTURAS DEL COBRADAS MARZO 2003 | 19,428.87 | 19,428.87 | 2,914.33 | 22,343.20 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 DE MARZO 2003 | - | - | - | |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 19,428.87 | 19,428.87 | 2,914.33 | 22,343.20 |
| I V A ACREDITABLE DE MARZO 2003. | | | 28,907.61 | |
| Mas. CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | 9,300.00 | 9,300.00 | 1,395.00 | |
| Menos: PASIVOS Y PROVISIONES DEL TRIMESTRE QUE QUEDARON PENDIENTES DE LIQUIDAR Y POR LOS CUALES SE REGISTRO IVA ACREDITABLE (PROVEEDORES, ETC.) | - | - | - | |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE MARZO 2003 | | | 30,302.61 | |
| IVA ACREDITABLE NETO A MARZO 2003 | | | - | 27,388.28 |

BOTAL**Recibo Bancario de Pago de
Contribuciones Federales****R.F.C. :** PIM990118A43
Razón Social : PIMSA, S.A. DE C.V.**Total efectivamente pagado :****Fecha de Pago :** 16/04/2003
No. de Operación : 16101979

\$300.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Marzo

Ejercicio: 2003

Tipo de Pago Normal

Cantidad a favor \$27,388.00

IVA RETENCIONES

Periodo: Marzo

Ejercicio: 2003

Tipo de pago Normal

Cantidad a pagar \$300.00

Cadena de Origen||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||**Sello Digital :**oj7Lx9KVFHsvaJ9m+/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPktcht7faq85AevYxvXKUXZLLwvy
Xrg1d0XgkZuTn9XXtSxMd/a4Kbp1onCfQ1uLAT50HHvggkhlHPqP3138Gyhdcxaw
F2LxM7ksRUxUCAafImcthDnuUGQD/7iwErXekw/yd8=



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/04/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Marzo Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Marzo Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrvHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3JdpIj0B7jds7oBrn
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2RyIQPuCR
WAFnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSeZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A ABRIL 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| VENTAS TOTALES | 174,313.87 | 174,313.87 | 26,147.08 | 200,460.95 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 30 DE ABRIL 2003 | 87,600.00 | 87,600.00 | 13,140.00 | 100,740.00 |
| FACTURAS DEL COBRADAS ABRIL 2003 | 86,713.87 | 86,713.87 | 13,007.08 | 99,720.95 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 ABRIL 2003 | - | - | - | - |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 86,713.87 | 86,713.87 | 13,007.08 | 99,720.95 |

I V A A C R E D I T A B L E D E A B R I L 2 0 0 3

13,850.00

Mas. CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGUN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE

Menos: PASIVOS Y PROVISIONES DEL TRIMESTRE QUE QUEDARON PENDIENTES DE LIQUIDAR Y POR LOS CUALES SE REGISTRO IVA ACREDITABLE (PROVEEDORES, ETC.)

BASE PARA IVA ACREDITABLE ABRIL 2003

13,850.00

IVA ACREDITABLE NETO A ABRIL 2003

- 842.92



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V. Total efectivamente pagado :
Fecha de Pago: 16/05/2003 \$0.00
No. de Operación: 16101979

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Periodo: Abril
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$843.00

Cadena de Origen

|10001=5AC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital:

oJ7Lx9KVFHSvaJ9m+ /ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQ85AeVYXvXKUXZLLWvy
Xrg1dXgkZuTn9XxtsXMcda4Kbpionc fQ1uLAT50HvvggkHlHPqP3138Gyhdcxaw
F2LxM7ksRuxUCAaflmc thDnuUGQD/71wErxekw/lyD8=



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/05/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Abril Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Abril Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBrn
rmd/EAD8PeXBnRC2fjdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WafnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSzZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A MAYO 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------|-----------------|
| VENTAS TOTALES | 125,840.36 | 125,840.36 | 18,876.05 | 144,716.41 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 31 DE MAYO 2003 | 12,500.00 | 12,500.00 | 1,875.00 | 14,375.00 |
| FACTURAS DEL COBRADAS DE MAYO 2003 | 113,340.36 | 113,340.36 | 17,001.05 | |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 DE MAYO 2003 | - | - | - | - |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 113,340.36 | 113,340.36 | 17,001.05 | - |
| I V A A CREDITABLE DE MAYO 2003 | | | 21,844.30 | |
| Mas: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | - | - | - | - |
| Menos: CHEQUE PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUYEN IVA ACREDITABLE | - | - | - | - |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE MAYO 2003 | | | 21,844.30 | - |
| IVA ACREDITABLE NETO A MAYO 2003 | | | - | 4,843.25 |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V. Total efectivamente pagado:
Fecha de Pago: 16/06/2003 \$80.00
No. de Operación: 16101979

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Mayo

Ejercicio: 2003

Tipo de Pago

Normal

Cantidad a favor

\$4,843.00

Cadena de Origen

||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital:

oj7Lx9KVFH5VaJ9m+/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQB5AevYxvXKUXZLLwvy
Xrg1doxgkZuTn9xxTSXmd/a4Kbp1onCfQ1uLAT50HHvggkH1HPqp3138Gyhdxcaw
F2LxM7ksRuXUCAaf1mCthDNUU6QD/7iwErXekw/1yd8=



Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/06/2002 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Mayo Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Mayo Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBrn
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WafnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSeZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A JUNIO 2003

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------|-------------------|
| VENTAS TOTALES | 120,397.50 | 120,397.50 | 18,059.63 | 138,457.13 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 30 JUNIO 2003 | - | - | - | - |
| FACTURAS DEL COBRADAS JUNIO 2003 | 120,397.50 | 120,397.50 | 18,059.63 | 138,457.13 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 30 DE JUNIO 2003 | - | - | - | - |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 120,397.50 | 120,397.50 | 18,059.63 | 138,457.13 |
| I V A A CREDITABLE DE JUNIO 2003 | | | 18,795.00 | |
| Mas. CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUYAN IVA AREDITABLE | | | 434.00 | |
| Menos: CHEQUE PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUYEN IVA AREDITABLE | | | - | |
| BASE PARA IVA AREDITABLE JUNIO 2003 | | | 19,229.00 | |
| IVA AREDITABLE NETO A JUNIO 2003 | | | - | - 1,169.38 |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. : PIM990118A43
Razón Social : PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado :

Fecha de Pago : 16/07/2003
No. de Operación : 16101979

\$1.500.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Junio
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$1,169.00

IVA RETENCIONES

Periodo: Junio
Ejercicio: 2003
Tipo de pago Normal
Cantidad a pagar \$1,500.00

Cadena de Origen

||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

oJ7Lx9KVFHSvaJ9m++/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQ85AeVYxvXKUXZLLWvy
XrgldXgkZuTn9XXtSXmdwa4Kbpi onCfQ1uLAT50HHvvggkH1HPqP3138gyhdcxaw
F2LxM7ksRuXUCAaflmCthDnuUGQD/7iwErXekw/lyd8=



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/07/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Junio Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Junio Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3JdpIj0B7jds7oBm
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WafnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSecZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A JULIO 2003

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------|------------|
| VENTAS TOTALES | 351,449.05 | 351,449.05 | 52,717.36 | 404,166.41 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 31 JULIO 2003 | 67,493.00 | 67,493.00 | 10,123.95 | 77,616.95 |
| FACTURAS DEL COBRADAS JULIO 2003 | 283,956.05 | 283,956.05 | 42,593.41 | 326,549.46 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 JULIO 2003 | - | - | - | |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO, | 283,956.05 | 283,956.05 | 42,593.41 | 326,549.46 |
| I V A ACREDITABLE DE JULIO 2003. | | | 46,042.99 | |
| Mas. CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | - | - | - | |
| Menos: PASIVOS Y PROVISIONES DEL TRIMESTRE QUE QUEDARON PENDIENTES DE LIQUIDAR Y POR LOS CUALES SE REGISTRO IVA ACREDITABLE (PROVEEDORES, ETC.) | - | - | - | |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE JULIO 2003 | | | 46,042.99 | |
| IVA ACREDITABLE NETO A JULIO 2003. | | | - | 3,449.58 |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado:

Fecha de Pago: 16/08/2003
No. de Operación: 16101979

\$300.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Julio
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$3,450.00

IVA RETENCIONES

Periodo: Julio
Ejercicio: 2003
Tipo de pago Normal
Cantidad a pagar \$300.00

Cadena de Origen

||10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|11108=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|11927=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital:

oJ7Lx9KVFHSVaJ9mH+/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQB5AeVYxvXKUXZLLWvyXrgldoxgkZuTn9xxtSxMda4Kbpi onCfQ1uLAT50HHvggkH1HPqP3138GyhdcxawF2LxM7ksRuXUCAaf1mCthDNUUGQD/7iwErXekw/lyD8=



Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
pellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/08/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Julio Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Julio Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBrn
rmd/EAD8PeXBnRC2JdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2RyIQPuCR
WAFnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSeZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|-------------------|---------------|
| VENTAS TOTALES | 111,575.23 | 111,575.23 | 16,736.28 | 128,311.51 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 31 AGOSTO 2003 | 70,689.00 | 70,689.00 | 10,603.35 | 81,292.35 |
| FACTURAS DEL COBRADAS AGOSTO 2003 | 40,886.23 | 40,886.23 | 6,132.93 | 47,019.16 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 AGOSTO 2003 | - | - | - | |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 40,886.23 | 40,886.23 | 6,132.93 | 47,019.16 |
| I V A ACREDITABLE DE AGOSTO 2003 | | | 12,869.00 | |
| Mas. CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | - | - | - | |
| Menos: PASIVOS Y PROVISIONES DEL TRIMESTRE QUE QUEDARON PENDIENTES DE LIQUIDAR Y POR LOS CUALES SE REGISTRO IVA ACREDITABLE (PROVEEDORES, ETC.) | - | - | - | |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE AGOSTO 2003 | | | 12,869.00 | |
| MAS IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | - | |
| IVA ACREDITABLE NETO A AGOSTO 2003. | | | - 6,736.07 | |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado:

Fecha de Pago: 16/09/2003
No. de Operación: 16101979

\$0.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Agosto

Ejercicio: 2003

Tipo de Pago Normal

Cantidad a favor \$6,736.00

Cadena de Origen

||10001=SAC96032GRD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital:

oJ7Lx9KVFHsvaJ9m+ /ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tCht7faQ85AevYxvXKLXZLLwvy
Xrg1d0XgkZuTn9xxtSxMdwa4KbpioncfQ1uLAT50HHvggkHlHPqp3138Gyhdcxaw
F2LxM7ksRuXUCAaf|mCthDnuU6QD/7iwErXeKw/ly08=



Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
pellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/09/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Agosto Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Agosto Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBrm
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WAfnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSseZMSs=||

FIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------|------------|
| VENTAS TOTALES | 103,761.62 | 103,761.62 | 15,564.24 | 119,325.86 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 30 SEPTIEMBRE 2003 | 22,800.00 | 22,800.00 | 3,420.00 | 26,220.00 |
| FACTURAS DEL COBRADAS SEPTIEMBRE 2003 | | | 12,144.24 | |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 SEPTIEMBRE 2003 | - | - | - | |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | - | - | 12,144.24 | - |
| I V A ACREDITABLE DE SEPTIEMBRE 2003. | | | 12,634.67 | |
| Mas: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | - | - | - | |
| Menos: CHEQUE PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUYEN IVA ACREDITABLE | - | - | - | 434.00 |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE SEPTIEMBRE 2003 | | | 12,200.67 | |
| I V A ACREDITABLE NETO A SEPTIEMBRE 2003. | | | - | 56.43 |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. : PIM990118A43
Razón Social : PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado :

Fecha de Pago : 16/10/2003
No. de Operación : 16101979

\$0.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Septiembre

Ejercicio: 2003

Tipo de Pago Normal

Cantidad a favor \$55.00

Cadena de Origen

|10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

oJ7Lx9KVFH5VaJ9m+/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQB5AeVYXVXXLUXZLLWvy
Xrg1d0XgkZuTn9XXtSXNd/a4KbpionCfQ1uLAT50HHvggkH1HPqP3138Gyhdcxaw
F2LxM7k5RuXUCAaf1mcthdNuUGQD/7iwErXekw/ly08=



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/10/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Septiembre Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Septiembre Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdpj0B7jds7oBrm
rmd/EAD8PeXBnRC2fjdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WAFnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSzZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------|------------|
| VENTAS TOTALES | 117,833.24 | 117,833.24 | 17,674.99 | 135,508.23 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 31 OCTUBRE 2003 | 23,580.00 | 23,580.00 | 3,537.00 | 27,117.00 |
| FACTURAS DEL COBRADAS OCTUBRE 2003 | 94,253.24 | 94,253.24 | 14,137.99 | 108,391.23 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 OCTUBRE 2003 | - | - | - | |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 94,253.24 | 94,253.24 | 14,137.99 | 108,391.23 |
| I V A ACREDITABLE DE OCTUBRE 2003. | | | 21,485.09 | |
| Mas: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | - | - | 434.00 | |
| Menos: CHEQUE PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUYEN IVA ACREDITABLE | - | - | 7,048.00 | |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE OCTUBRE 2003 | | | 14,871.09 | |
| IVA ACREDITABLE NETO A OCTUBRE 2003. | | | - | 733.10 |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. : PIM990118A43
Razón Social : PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado :

Fecha de Pago : 16/10/2003
No. de Operación : 16101979

\$0.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2003

Tipo de Pago

Normal

Cantidad a favor

\$733.00

Cadena de Origen

|10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

oJ7Lx9KVFH5VaJ9m+/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQ85AeVYxvXkLUXZLLwvy
Xrg1dxgkZuTn9XXtSxMd/a4Kbpi onCfQ1uLAT50HHvggkHlHPqP3138Gyhdcxaw
F2LxM7ksRuXUCAaflmCthDNuUGQD/7iwErXekw/lyD8=



Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre: PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/11/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Octubre Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Octubre Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBm
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WafnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSeZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| VENTAS TOTALES | 74,468.68 | 74,468.68 | 11,170.30 | 85,638.98 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE AL NOVIEMBRE 2003 | | - | - | - |
| FACTURAS DEL COBRADAS NOVIEMBRE 2003 | 74,468.68 | 74,468.68 | 11,170.30 | 85,638.98 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 30 NOVIEMBRE 2003 | - | - | - | |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 74,468.68 | 74,468.68 | 11,170.30 | 85,638.98 |
| I V A ACREDITABLE DE NOVIEMBRE 2003. | | | 10,905.02 | |
| Mas: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | - | - | 7,048.00 | |
| Menos: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE | - | - | 6,334.15 | |
| BASE PARA IVA ACREDITABLE NOVIEMBRE 2003 | | | 11,618.87 | |
| IVA ACREDITABLE NETO A NOVIEMBRE 2003. | | | - 448.57 | |



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: PIM990118A43
Razón Social: PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado:

Fecha de Pago: 16/12/2003
No. de Operación: 16101979

\$0.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Periodo: Noviembre
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$449.00

Cadena de Origen

|10001=SAC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital:

oJ7Lx9KVFH5VaJ9mH+/ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tCHt7faQ85AeVYXvXXLUXZLLWvy
Xrg1d0XgkZuTn9XXtSXMd/a4Kbpi onCfQ1uLAT50HHvggkHlHPqp3138gyhdcxaw
F2LxM7ksRuXUCAafImc thDnuUGQD/7iwErXeKw/ly08=



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/12/2003 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Noviembre Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Noviembre Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBm
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WAFnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSeZMSs=||

PIMSA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2003.

| | IMPORTE | NETO | IVA | T O T A L |
|---------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| VENTAS TOTALES | 89,401.58 | 89,401.58 | 13,410.24 | 102,811.82 |
| Menos: FACTURAS PENDIENTES DE COBRO AL 31 DICIEMBRE 2003 | - | - | - | - |
| Menos: FACTURAS DEL COBRADAS DICIEMBRE 2003 | 89,401.58 | 89,401.58 | 13,410.24 | 102,811.82 |
| Menos: CHEQUES QUE NO FUERON DEPOSITADOS AL 31 DICIEMBRE 2003 | - | - | - | - |
| BASES NETAS PARA CALCULO DE IVA TRASLADADO. | 89,401.58 | 89,401.58 | 13,410.24 | 102,811.82 |

I V A A C R E D I T A B L E D E D I C I E M B R E 2 0 0 3 .

12,697.50

Mas: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION
BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE

5,334.15

Menos: CHEQUES PENDIENTES DE COBRO SEGÚN CONCILIACION
BANCARIA, QUE INCLUIAN IVA ACREDITABLE

-

BASE PARA IVA ACREDITABLE JULIO 2003.

19,031.65

IVA ACREDITABLE NETO A JULIO 2003.

- 5,621.41



Recibo Bancario de Pago de
Contribuciones Federales

R.F.C. : PIM990118A43
Razón Social : PIMSA, S.A. DE C.V.

Total efectivamente pagado :

Fecha de Pago : 16/01/2004
No. de Operación : 16101979

\$111.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo: Diciembre
Ejercicio: 2003
Tipo de Pago Normal
Cantidad a favor \$5,621.00

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES

Periodo: Diciembre
Ejercicio: 2003
Tipo de pago Normal
Cantidad a pagar \$111.00

Cadena de Origen

||10001=5AC960326RD3|10017=39426|20001=40021|20002=929092|40002=
20030515|40003=19:25|11102=4|11127=2003|11122=1|11104=16776|1110
8=16776|11109=595|11116=595|11117=16181|11120=16181|11902=4|1192
7=2003|11922=1|11904=23120|11908=23120|11916=0|11917=23120|11920
=23120|13202=4|13227=2003|13222=1|13204=125|13208=125|13216=0|13
217=125|13220=125|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

oJ7Lx9kVFH5VaJ9m+ /ke0lw2Aoe0rFJxSxgPk tcht7faQ85AeVYxvXKUXZLLwvy
Xrg1dXgkZuTn9XXtSxMdia4Kbpi onCfQ1uLAT50HHvggkHlHPqP3138Gyhdcxaw
F2LxM7ksRuXUCAaflmCthDnuUGQD/7iwErXekw/ly08=



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C. Solicitante: PIM990118A43 Folio:2432691
Apellido paterno, materno y nombre PIMSA, S.A. DE C.V.
o denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 11/01/2004 11:23:07 AM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Diciembre Ejercicio: 2003

- No se tiene coeficiente de utilidad

- ISR retenciones por salarios (Normal)

Periodo: Diciembre Ejercicio: 2003

- En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

Cadena Original

||10001=MUL910322CT1|10017=0|20001=19080|20002=2432691|40002=2002
1111|40003=11:23|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=10|11027=2002|11022=1|11004=0|71017=14|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital

||Eyc2n7qqzxHU0u8NwpCrwHk72gbIP5BPEQ1ZESXTwp46dz3Jdplj0B7jds7oBrn
rmd/EAD8PeXBnRC2fJdfNECYbS2iuoG+P/0IVNzA9hXdVhoi0HQfpAgP2Ry1QPuCR
WafnmjSfLR9SKz48sJwC6wFNBq7prdDKv/gJDSzZMSs=||

**CEDULA DE IVA ACREDITABLE PARA LLENADO DEL DISCO MAGNETICO.
 PIM-990118-AA3
 PIMSA, S.A. DE C.V.**

BANCO 007
 SUCURSAL 400
 CUENTA 75987436513226546
 LOCALIDAD MEXICO
 MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL
 PERIODO DEL EJERCICIO FISCAL Enero-03
 FECHA DE PRESENTACION DECLARACION 17-Feb-03
 IVA SALDO A FAVOR 19,265.00
 SALDO A FAVOR DEL IVA SOLICITADO 19,265.00

| PROVEEDOR, ARRENDADOR Y SERV. | PERIODO DE LA ULT. OPERACION | NUMERO DE OPERACION | R.F.C. DEL PROVEEDOR | APELLIDO PATERNO, MATERNO O DENOMINACION SOCIAL. | IMPORTE BIENES | IMPORTE IVA ACREDITABLE |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| SERVICIO | 31-Ene-03 | 5 | CCO00051145A | CELMI CONSULTORES S.C | 58,500.00 | 8,775.00 |
| BIEN | 01-Ene-03 | 1 | PRO000123510 | PROYDESE S.C. | 33,333.33 | 5,000.00 |
| ARRENDADOR | 07-Ene-03 | 1 | SOC6410509LDA | SOTO CLEVAS ELVIA CONSUELO | 23,000.00 | 3,450.00 |
| SERVICIO | 31-Ene-03 | 1 | LFC940208C77 | LUZ Y FUERZA DEL CENTRO | 16,666.67 | 2,500.00 |
| SERVICIO | 15-Ene-03 | 1 | SCOR870259R88 | SERVICIO COTOACAN S.A. DE C.V. | 10,000.00 | 1,500.00 |
| SERVICIO | 31-Ene-03 | 6 | TME840313KT6 | TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V. | 6,566.67 | 985.00 |
| BIEN | 08-Ene-03 | 1 | AACR6508172G3 | ALMAGUER CEDILLO RAUL | 5,833.33 | 875.00 |
| SERVICIO | 31-Ene-03 | 3 | COR660716S2G | COMPACTOS ORIENTALES S.A. DE C.V | 4,413.33 | 665.00 |
| SERVICIO | 25-Ene-03 | 1 | ANF710108UT4 | ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS DE MADERA A.C | 4,000.00 | 657.00 |
| SERVICIO | 31-Ene-03 | 2 | GNP9211244P0 | GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A | 3,914.00 | 587.10 |
| BIEN | 12-Ene-03 | 1 | BMC561008B50 | BOMBAS Y MOTORES CERRRO S.A. DE C.V | 3,133.00 | 484.95 |
| BIEN | 17-Ene-03 | 1 | ELA830324NT2 | ELECTRICA LABIOS S.A. DE C.V | 2,817.00 | 425.55 |
| BIEN | 29-Ene-03 | 1 | ENES96252QV9 | ERGONOMIA MEXICANA S.A. DE C.V | 2,634.00 | 398.10 |
| BIEN | 16-Ene-03 | 1 | IPC0102202N3 | IMPORTADORA DE PERSIANAS Y CORTINAS S.A. DE C.V | 2,604.00 | 390.60 |
| SERVICIO | 31-Ene-03 | 3 | SAC960326RD3 | SERVICIOS Y ASESORIAS CONTABLES Y FISCALES S.C | 5,000.00 | 819.14 |
| SERVICIO | 31-Ene-03 | 2 | FOR010906LF2 | FUNCIONES GRAFICAS S.A. DE C.V | 3,060.00 | 459.00 |
| TOTAL IVA ACREDITABLE | | | | | 187,135.33 | 27,971.44 |

PIE 4011

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en centros, alineadas a la derecha, sin caracteres dísticos a los números)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRATION O DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRATION DEL SEN DON D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PIUSA, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

20527

1 2 3 4

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

20523

1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE: POQUECAS
NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 360
NO. Y/O LETRA INTERIOR:
COLONIA: ADOXA
MUNICIPIO DELEGACION EN EL D.F.: COYOACAN
CODIGO POSTAL: 04230
LOCALIDAD: MEXICO
ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO: 56201223

DESCRIBA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCION (CATEGORIA DE INGRESOS)

COMPRA - VENTA DE MADERA

2

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. SIN DICTAMEN 5. ALTEX 9. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos
2. CON DICTAMEN 7. CONVENCIONAL 10. OTROS
3. SIN DICTAMEN 8. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO (Especifique)
4. CON DICTAMEN
5. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES SU IVA (IMPAC) Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y el 3 según corresponda y en el rubro 4 de cada página sólo utilizar el campo R)

3

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL COODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCION A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA.

A. NOMBRE DEL BANCO: BVA BANCOVER
B. NUMERO DE CUENTA: 759874365132236546

4

INFORMACIÓN ESPECIFICA DEL TRÁMITE

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCION DERIVA DE: 205744 SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO
B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION: 205013 DEL 01/2003 AL 01/2003
C. SE MANIFESTO EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION: 205014 NORMAL CONTABILIZADA CORRIGIDA CON ERROR DE CLASIFICACION CON ERROR DE CANTIDAD CON ERROR DE CANTIDAD CON ERROR DE CANTIDAD CON DICTAMEN
D. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION: 205015 DIA 17 MES 02 AÑO 2003
E. NUMERO DE OPERACION (2): 205016 123478
F. FECHA EN QUE SE PRESENTO: 205017 DIA MES AÑO
G. NUMERO DE OPERACION (2): 205018
H. MONTO DE LA DECLARACION: 201020
I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACION DEL CAMPO D: 201021 19265
J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCION(ES) Y/O COMPENSACION(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACION: 205352
K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCION (I - J) (3): 201023 19265

5 CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

6

DESCRIBA BREVEMENTE EL ORIGEN DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION (4)

(1) Ver claves de Administraciones Locales en la página 2
(2) Esta información se deberá proporcionar cuando opte por presentar la solicitud de devolución de IVA o IAE con dictamen
(3) Trátese del campo 5 del cuadro 2 de esta página, ante el monto del campo E de la página 8 (Anexo 3)
(4) Solo será necesario cuando opte por el tipo de devolución 10 (OTROS), en la parte correspondiente

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

| 1 | | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------|
| A LA TASA DEL 15 % | A. IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual) | 131029 | |
| | B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131030 | 58046 |
| C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B) | 131001 | | 58046 |
| A LA TASA DEL 0% | D. IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual) | 131097 | |
| | E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131098 | |
| F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A OTRA TASA (D + E) | 131049 | | |
| A LA TASA DEL 0 % | G. EXPORTACIÓN | 131003 | |
| | H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131004 | |
| I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H) | 131131 | | |
| J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I) | 131005 | | 58046 |
| K. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (EXENTAS) | 131006 | | |
| L. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (J + K) | 131007 | | 58046 |

| 2 | | SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------|
| M. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO | 131008 | | 8707 |
| N. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131012 | | |
| O. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 4) | 131009 | | 27971 |
| DIFERENCIA | P. A CARGO (M - N - O cuando M es mayor que N + O) | 131010 | |
| | Q. A FAVOR (N + O - M cuando M es menor que N + O) | 131011 | 19265 |
| R. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA | 130253 | | |
| S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR, PENDIENTE DE ACREDITAR | 131017 | | |
| T. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (S - P + R) sólo cuando S es mayor que (P + R) ó (Q - R + S) | 131022 | | 19265 |

| 3 | | SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACIÓN DEL EJERCICIO | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| A. IMPUESTO PAGADO EN EL PERIODO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual) | 131099 | | |
| | B. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO POR OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131058 | |
| C. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (1) | 131059 | | |
| D. SUMA (a + b - c) | 131060 | | |
| E. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 4) | 131064 | | |
| F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO | 131065 | | |
| G. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual) | 131077 | | |
| H. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (Solo tratándose de cálculo anual) | 131078 | | |
| I. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131066 | | |
| J. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (1) | 131067 | | |
| K. SUMA 2 (e + f + g + h + i + j) (Debe ser mayor que d) | 131068 | | |
| L. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (k - d) | 131070 | | |

4 * OBSERVACIONES (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

| ACTIVIDAD | DISPOSICIÓN FISCAL |
|-----------|--------------------|
| | |

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) También se considera "devolución", las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por el SAT.

CEDULA DE IVA ACREDITABLE PARA LLENADO DEL DISCO MAGNETICO.

PIM-990118-A43

PIMSA, S.A. DE C.V.

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| BANCO | 007 |
| SUCURSAL | 400 |
| CUENTA | 759874365132326546 |
| LOCALIDAD | MEXICO |
| MANIFESTADO EN DECLARACION | NORMAL |
| PERIODO EJERCICIO FISCAL | Marzo-03 |
| FECHA DE PRESENTACION DECLARACION | 17-Abr-03 |
| IVA SALDO A FAVOR | 27,388.00 |
| SALDO A FAVOR DEL IVA SOLICITADO | 27,388.00 |

| PROVEEDOR ARREND Y SERV. | PER. DE LA ULT. OPERACIÓN | NUMERO DE OPERACIÓN | R.F.C. DEL PROVEEDOR | APELLIDO PATERNO, MATERNO O DENOMINACION SOCIAL | IMPORTE BIENES | IMPORTE IVA ACREDITABLE |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| SERVICIO | 31-Mar-03 | 2 | GAGE7505255Z8 | GAVITO GLEASSON ELIZABETH | 52,500.00 | 7,625.00 |
| BIEN | 16-Nov-02 | 1 | CHE810212NM7 | COMPRESORES Y HERRAMIENTAS S.A. DE C.V. | 25,000.00 | 3,750.00 |
| SERVICIO | 29-Nov-02 | 2 | OOM960429832 | OPERADORA OMX S.A. DE C.V. | 23,500.00 | 3,525.00 |
| SERVICIO | 09-Oct-02 | 1 | TPR990910KV6 | TRES PRODUCCION S.A. DE C.V. | 12,500.00 | 1,875.00 |
| BIEN | 16-Nov-02 | 1 | FMA810604UU8 | FERRETERA MAYCO S.A. DE C.V. | 11,500.00 | 1,725.00 |
| BIEN | 17-Nov-02 | 1 | DES960612CYA | DISTRIBUIDORA ESCANER S.A. DE C.V. | 8,974.00 | 1,346.10 |
| SERVICIO | 23-Nov-02 | 1 | GARM700514I50 | GALINDO REYES MARTHA MARISA | 7,850.00 | 1,177.50 |
| SERVICIO | 30-Nov-02 | 1 | UPN830920CK4 | EL UNIVERSAL CIA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V. | 6,500.00 | 975.00 |
| SERVICIO | 30-Nov-02 | 2 | BBA830831LJ2 | BBVA BANCOMER S.A. | 5,320.00 | 798.00 |
| BIEN | 17-Nov-02 | 1 | RME620921HE3 | REFACCIONES MEXICANAS S.A. DE C.V. | 5,205.00 | 780.75 |
| BIEN | 07-Nov-02 | 1 | PEC910219M52 | PROVEEDOR ELECTRICO CRUZ S.A. DE C.V. | 4,300.00 | 645.00 |
| BIEN | 03-Dic-02 | 1 | EASG5510117R9 | ESTRADA SORIA MARIA GUADALUPE | 4,520.00 | 678.00 |
| BIEN | 09-Nov-02 | 1 | ECI740314FX2 | ENGRANES Y CATARINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. | 7,890.00 | 1,183.50 |
| BIEN | 16-Nov-02 | 1 | TMC960118N67 | TORNILLOS MANGUERAS Y CONEXIONES S.A. DE C.V. | 12,305.06 | 1,845.76 |
| BIEN | 15-Nov-02 | 1 | DPC900724QT9 | DISTRIBUIDORA DE PINTURAS CINCO DE FEBRERO S.A. DE C.V. | 6,520.00 | 978.00 |
| | | | | | 194,384.06 | 28,907.61 |

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1A029

634

32

PIM990118443

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartoncillos, adjuntas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SUR DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PIMSA, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

20525 1 2 3 4

20533 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE POCHTECAS NO. Y/O LETRA EXTERIOR 365 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA AJUSCO MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. COYOACAN CÓDIGO POSTAL 04300

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELÉFONO 5620103

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA PARA LA QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN (Escriba el código del Anexo 2)

COMPRA - VENTA DE MADERA

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

| | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1. SIN DICTAMEN | <input type="checkbox"/> | 6. ALTEX | <input type="checkbox"/> | 9. IETS POR DIESEL (CREDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos | <input type="checkbox"/> |
| 2. CON DICTAMEN | <input type="checkbox"/> | 7. CONVENCIONAL | <input checked="" type="checkbox"/> | 10. OTROS (Especifique) | <input type="checkbox"/> |
| 3. SIN DICTAMEN | <input type="checkbox"/> | 8. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO | <input type="checkbox"/> | | |
| 4. CON DICTAMEN | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 5. IMPACTO POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES UN IMPACTO (Declarar proporcionar la información del Anexo 2 y el 3 según corresponda a un el número de serie (para su actualización al campo 8)) | <input type="checkbox"/> | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (1) | DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> | NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRONICOS (1) | <input type="text"/> |

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA.

a. NOMBRE DEL BANCO BBVA BANCOMER b. NÚMERO DE CUENTA 759874365132236546

4 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

| | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| MARQUE CON "X" SI EL MONTO A SOLICITAR EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE | 20574 | SALDO A FAVOR | <input checked="" type="checkbox"/> | INGRO DE LO INDEBIDO | <input type="checkbox"/> |
| B. PERÍODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN | 20513 | DEL | 03 2003 | AL | 03 2003 |
| C. SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN | 20514 | TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN | <input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> CON DICTAMEN <input type="checkbox"/> CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO <input type="checkbox"/> CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO POR DICTAMEN <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN | 20515 | DIA | 17 | MES | 04 |
| E. NÚMERO DE OPERACIÓN (2) | 20516 | | 155698 | | |
| F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ | 20517 | DIA | | MES | |
| G. NÚMERO DE OPERACIÓN (2) | 20518 | | | | |
| H. IMPORTE DEL MONTO DE LA DECLARACIÓN NORMAL | 20100 | | | | |
| I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D. | 20101 | | 27368 | | |
| J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN | 20532 | | | | |
| K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I.-J.) (3) | 20102 | | 27368 | | |

5 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

6. DESCRIBA BREVEMENTE EL ORIGEN DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN. (4)

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2

- (1) Esta información se deberá proporcionar cuando oferte por presentar la solicitud de devolución. (2) Tratándose del campo 5 del cuadro 2 de esta página, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).
 (3) Solo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos, vía internet o ventanilla bancaria. (4) Solo será necesario cuando que por el tipo de devolución (10) (OTROS) en la parte correspondiente al tipo de devolución que solicita. En el mismo deberá de escribir estos(los) motivo(s) por el(s) que se generó el monto por el que solicita la devolución. Ejemplo: Errores aritméticos, base declarada en erróneo, etc.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| A LA TASA DEL 15 % | IMPORTACIÓN DE BIENES A TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual) | 131029 | 19429 |
| | OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131030 | 19429 |
| C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B) | | 131001 | |
| A LA TASA DEL 0% | IMPORTACIÓN DE BIENES A TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual) | 131097 | |
| | OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131098 | |
| F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A OTRA TASA (D + E) | | 131049 | |
| A LA TASA DEL 0% | G. EXPORTACIÓN | 131003 | |
| | OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131004 | |
| I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H) | | 131131 | |
| J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I) | | 131005 | 19429 |
| K. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (EXENTAS) | | 131006 | |
| L. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (J + K) | | 131007 | 19429 |

| SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|-------|
| M. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO | 131008 | 2914 | |
| N. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131012 | | |
| O. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 4) | 131009 | 30303 | |
| P. A CARGO (M - N - O cuando M es mayor que N + O) | | 131010 | |
| Q. A FAVOR (N + O - M cuando M es menor que N + O) | | 131011 | 27388 |
| R. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA | 130253 | | |
| S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR, PENDIENTE DE ACREDITAR | 131017 | | |
| T. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (S - P + R) sólo cuando S es mayor que (P + R) ó (Q - R + S) | 131022 | | 27388 |

| SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACIÓN DEL EJERCICIO | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--|
| A. IMPUESTO PAGADO EN EL PERIODO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual) | 131099 | | |
| B. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO POR OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | 131058 | | |
| C. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (1) | 131059 | | |
| D. SUMA 1 (a + b + c) | | 131060 | |
| E. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 4) | 131064 | | |
| F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO | 131065 | | |
| G. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual) | | 131077 | |
| H. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (Sólo tratándose de cálculo anual) | | 131078 | |
| I. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | | 131066 | |
| J. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (1) | | 131067 | |
| K. SUMA 2 (e + f + g + h + i + j) (Debe ser mayor que d) | | 131068 | |
| L. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (k - d) | | 131070 | |

4 * OBSERVACIONES (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

| ACTIVIDAD | DISPOSICIÓN FISCAL |
|-----------|--------------------|
| | |

(1) También se considera "devolución" las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por el SAT
 SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 ó 41

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

1 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, DEL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES O DEL EJERCICIO

| | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|-------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | 13020 | | H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 13020 | |
| B. IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES | 13021 | | I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H) | 13026 | 3020 |
| C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL PERIODO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 13022 | | J. RESULTADO (D - I) | 13107 | |
| D. SUMA (A + B + C) | 13023 | | K. FACTOR DE PRORRATEO (J / I) | 13107 | 0.900 |
| F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA) | 13106 | 3020 | L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K) | 13106 | |
| G. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA) | 13024 | | M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (E + G + L) | 13027 | 3020 |
| G. EXPORTACION | 13102 | | | | |

2 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO (2)

| I. GRAVADOS | II. EXENTOS | | III. TOTALES (I + II) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------|-----------------------|
| | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES | | |
| a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS (3) | 13600 | 13601 | 13602 |
| b. ENAJENACIONES DE BIENES DIFERIDOS | 13603 | 13604 | 13605 |
| c. DIVIDENDOS (3) | 13606 | 13607 | 13608 |
| d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PERTENIENTES DE CREDITO Y TITULOS DE CREDITO | 13609 | 13610 | 13611 |
| e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY | 13612 | 13613 | 13614 |
| f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (3) | 13615 | 13616 | 13617 |
| g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION | 13618 | 13619 | 13620 |
| h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | 13621 | 13622 | 13623 |
| i. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION | 13624 | 13625 | 13626 |
| j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | 13627 | 13628 | 13629 |
| Q. TOTAL (N + a - b - c - d - e - f - g - h - i - j) | 13630 | 13631 | 13632 |

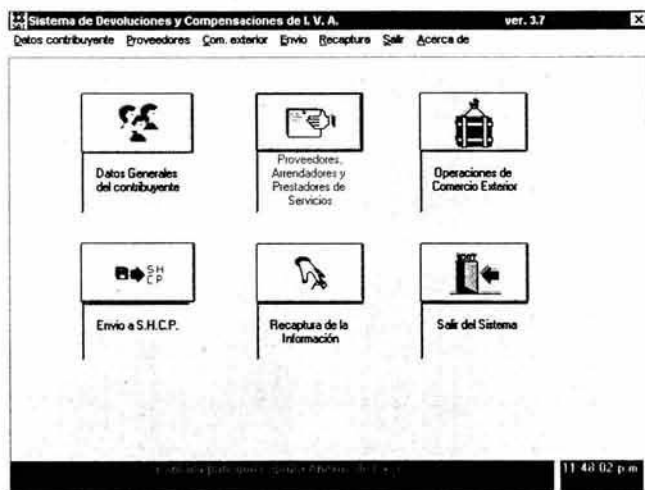
- (1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha, sin omitir ceros alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se deberá anotar: 0 0900
- (2) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (3) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Caso Práctico

Para el llenado del disco magnético se necesita el programa de devolución y compensación actualmente la versión 3.7. Este programa es proporcionado por la Administración Local de Recaudación Correspondiente.

A continuación se muestra la pantalla principal de nuestro programa para el llenado de información que contendrá nuestro disco.



Para introducir en el información primero nos vamos a lo que es Datos del contribuyente, aquí nos va a decir que vamos a solicitar si devolución o compensación como lo muestra la siguiente pantalla.

Caso Práctico

proveedor su nombre o denominación social, el importe de los bienes y el iva acreditable como se nos muestra en el ejemplo.

| Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------|-------------------|
| Barra de iconos | | | |
| Tipo de operación | | Periodo de la última operación | N° de operaciones |
| <input type="radio"/> Proveedor <input type="radio"/> Arrendador <input checked="" type="radio"/> Prestador de Servicios | | 12 / 2002 Mes Año | 5 |
| RFC del proveedor, etc | | Apellido paterno, materno, denominación o razón social | |
| CCD00051145A | | CELMI CONSULTORES, S.C. | |
| Importe de los bienes o servicios | | Importe del I. V. A. acreditable | |
| \$526,000.00 | | \$78,900.00 | |
| ↑ ← → ↓ ↻ 🖨 🗑 | | | Salir |

Después de haber capturado todos los proveedores, se procede a generar el disco magnético. Esto se hace seleccionando el icono a SHCP en el programa en cual nos dice que seleccionemos la unidad para grabar la información.



Posteriormente se podrá verificar la información contenida en nuestro disco no contenga errores programa validador de disco en donde pondremos que tramite vamos a hacer si compensación o devolución. Damos un Clic en Devolución y después se da un clic en validar disco, el programa detecta si no contiene errores.

Validador de discos Luvix

Reporte de errores

Drive:

Tipo de trámite

Compensación

Devolución

Presiónelo para comenzar el proceso de validación

Después de validar el disco esta listo para nuestro tramite.



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| DATOS DE IDENTIFICACION | | | |
|---------------------------------------------------------------|------------------|------|-----------|
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | PIM690118A43 | | |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | PIMSA S.A DE C.V | | |
| RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL | SO90731129K2 | | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL | GONZALEZ | SOTO | GUILLELMO |
| EJERCICIO | | | 2003 |
| DECLARACIÓN | | | |
| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR | | | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES | |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------|
| PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN | PTU Aplicada |
| PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO | | Aplica |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---|---------|
| PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS | | 889243 |
| SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS | | 563476 |
| SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS | | 374145 |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE | - | 0000 |
| PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE | - | 0000 |
| ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR | | |
| SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA | | |
| SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA | | |
| SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE DE CAPITAL DE APORTACIÓN | | 3822782 |
| EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA | | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS | No Aplica | |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
| PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN) | | |
| PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE) | | |
| NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE | | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| | Aplica | | |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| D. INVERSIONES | | | |
| | DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO | DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO | ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO |
| CONSTRUCCIONES | 76128 | | |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 2030 | | 2643 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 1256 | | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES | 59630 | | 37000 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS | | | |
| OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | 2881 | | |
| GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS | | | |
| TOTAL | 141997 | | 39643 |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| E. ESTADO DE RESULTADOS | | Aplica |
|------------------------------------------------------------------|--|----------------|
| VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES | | 1419534 |
| VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS | | |
| DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES | | |
| INGRESOS NETOS | | 1419534 |
| INVENTARIO INICIAL | | |
| COMPRAS NETAS | | 1145706 |
| INVENTARIO FINAL | | 226740 |
| COSTO DE MERCANCÍAS | | 918966 |
| MANO DE OBRA | | |
| MAQUILAS | | |
| GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN | | |
| COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS | | 918966 |
| UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA | | 500568 |
| GASTOS DE OPERACIÓN | | 739046 |
| UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN | | 238478 |
| INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA | | 98 |
| INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA | | |
| RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA | | |
| OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS | | |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | | 28 |
| INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS | | |
| GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS | | |
| UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS | | 238380 |
| ISR, IMPAC Y PTU | | |
| UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA | | |
| EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA | | |
| UTILIDAD O PÉRDIDA NETA | | -238380 |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL | | Aplica | <input checked="" type="checkbox"/> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------|-------------------------------------|
| UTILIDAD O PÉRDIDA NETA | | | -238380 |
| EFFECTOS DE REEXPRESIÓN | | | |
| RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA | | | |
| UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA | | | -238380 |
| INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | | | 0 |
| AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE | | | |
| ANTICIPOS DE CLIENTES | | | |
| INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS | | | |
| GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL | | | |
| GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | | | |
| OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | | | |
| DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | | | 1091000 |
| COSTO DE VENTAS | | | 918966 |
| DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE | | | 124399 |
| GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES | | | 47635 |
| ISR, IMPAC Y PTU | | | |
| PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | | | |
| PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO | | | |
| PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA | | | |
| INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO | | | |
| OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | | | |
| DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | | | 1298396 |
| AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE | | | 10793 |
| ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS | | | 1145706 |
| MANO DE OBRA DIRECTA | | | |
| MAQUILAS | | | |
| GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN | | | |
| DEDUCCIÓN DE INVERSIONES | | | 141897 |
| ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES | | | 0 |
| PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | | | |
| PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | | | |
| INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS | | | |
| OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | | | |
| INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | | 0 |
| INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO | | | |
| ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES | | | |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN | | | |
| UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO | | | |
| UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | | | |
| UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA | | | |
| OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | | |
| UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL | | | -445776 |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | Aplica |
|-------------------------------------------------------------------|--|--------|
| SUELDOS Y SALARIOS | | 120466 |
| HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS | | 1908 |
| REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA | | |
| DONATIVOS OTORGADOS | | |
| USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS | | 36000 |
| FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS | | 700 |
| CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA | | 12656 |
| SEGUROS Y FIANZAS | | 8755 |
| PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES | | |
| VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE | | 122 |
| COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES | | 33769 |
| CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES | | |
| IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO | | 4819 |
| APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ | | 13649 |
| CUOTAS AL IMSS | | 14602 |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) | | Aplica | |
|-----------------------------------------------------------|--|--------|----------------|
| EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO | | | 21519 |
| INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES) | | | |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR | | | 110580 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | | | 279962 |
| INVENTARIOS | | | 226740 |
| OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | | | 39394 |
| INVERSIONES EN ACCIONES | | | |
| TERRENOS | | | |
| CONSTRUCCIONES | | | 1361368 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | | | 19654 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | | | 12226 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | | | 295210 |
| OTROS ACTIVOS FUOS | | | 22857 |
| DEPRECIACIÓN ACUMULADA | | | -418942 |
| CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS | | | |
| AMORTIZACIÓN ACUMULADA | | | |
| SUMA ACTIVO | | | 1970668 |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR | | | 211321 |
| CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | | 8232 |
| OTROS PASIVOS | | | 14027 |
| SUMA PASIVO | | | 233580 |
| CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES | | | 2672824 |
| CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN | | | |
| RESERVAS | | | |
| OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | | | |
| APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | | | |
| UTILIDADES ACUMULADAS | | | |
| UTILIDAD DEL EJERCICIO | | | |
| PÉRDIDAS ACUMULADAS | | | -697356 |
| PÉRDIDA DEL EJERCICIO | | | -238380 |
| INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL | | | |
| ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE | | | |
| SUMA CAPITAL CONTABLE | | | 1737088 |
| SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE | | | 1970668 |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | Aplica |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES | | 1419632 |
| TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES | | 1865408 |
| UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO | | |
| PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO | | 445776 |
| PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO | | |
| RESULTADO FISCAL | SE SUGIERE 0 | 0 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO | SE SUGIERE 0 | 0 |
| REDUCCIONES DEL ISR | | |
| IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO | | 0 |
| ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO | | |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | | |
| IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | | |
| IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO | | |
| IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS | | |
| IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL | | |
| DIFERENCIA A CARGO | | 0 |
| DIFERENCIA A FAVOR | | |
| IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE | | |
| IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES | | |
| ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC | | |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | | 0 |
| SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | 0 |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO | | Aplica |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------|
| SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS | | 1999 |
| PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS | | 9710 |
| PROMEDIO DE INVENTARIOS | | 48568 |
| PROMEDIO DE TERRENOS | | |
| PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS | | |
| PROMEDIO DE LAS DEUDAS | | |
| VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO | | 58278 |
| IMPUESTO DETERMINADO | | 1049 |
| IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO | | 1507 |
| REDUCCIONES DEL IMPAC | | |
| IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO | | 0 |
| ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO | | |
| ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES | | |
| OTROS ACREDITAMIENTOS | | |
| ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO | | |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR | | 2356 |
| IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO | | |
| IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR | | |
| DIFERENCIA A CARGO | | |
| SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | 2356 |
| ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC | | |
| IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE | | |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | | 0 |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------|------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | ENERO |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 8707 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 27971 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 19264 | 19264 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Devolución |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|--------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | FEBRERO ▼ |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 7864 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA | | | 12872 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 5008 | 5008 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Devolución ▼ |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------|--------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | MARZO ▼ |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 2914 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 30303 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 27389 | 27389 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Devolución ▼ |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----|------------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | ABRIL ▼ |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 13007 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 13850 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 843 | 843 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Acreditamiento ▼ |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|----------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | MAYO |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 17001 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 21844 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 4843 | 4843 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Acreditamiento |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|----------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | JUNIO |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 18060 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 19229 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 1169 | 1169 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Acreditamiento |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|----------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | JULIO |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 42593 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 46043 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 3450 | 3450 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Acreditamiento |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | AGOSTO |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 6132 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 12869 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 6737 | 6737 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Devolución |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----|----------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | SEPTIEMBRE |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 12144 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA | | | 12201 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 57 | 57 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Acreditamiento |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----|----------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | OCTUBRE |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 14138 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 14871 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 733 | 733 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Acreditamiento |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----|------------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | NOVIEMBRE ▼ |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 11170 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA | | | 11619 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 449 | 449 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Acreditamiento ▼ |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| INFORMACIÓN DEL IVA | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|------------|
| MES | Verifique que los meses que captura no se dupliquen | | DICIEMBRE |
| IMPUESTO CAUSADO | | | 13410 |
| IMPUESTO RETENIDO | | | |
| IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA | | | 19032 |
| CANTIDAD A CARGO | SUGERIDO | | |
| SALDO A FAVOR | SUGERIDO | 5622 | 5622 |
| ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | | | |
| CANTIDAD PAGADA | SUGERIDO | | |
| TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR: | | | Devolución |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------|
| | GRAVADOS A LA TASA DEL 15% | |
| | GRAVADOS A LA TASA DEL 10% | |
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | GRAVADOS A LA TASA DEL 0% | EXPORTACIÓN |
| | | OTROS |
| | POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO | | |
| DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO | | |
| DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO OBTENIDA | | |
| COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO | | |
| SUMA 1 | | |
| IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO | | |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | | |
| PAGOS EN ADUANAS | | |
| PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES | | |
| IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | | |
| SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN | | |
| SUMA 2 | | |
| DIFERENCIA A CARGO | | |
| SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | |
| IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE | | |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| I. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE | | Por Atribuir | Por |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------|-----|
| IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO | | | |
| IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES | | | |
| IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | | | |
| SUMA | | | |
| IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS | | | |
| IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS | | | |
| IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN | | | |
| IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | | | |
| TOTAL DE IVA IDENTIFICADO | | | |
| IVA NO IDENTIFICADO | | | |
| FACTOR DE PRORRATEO ANUAL | | | . |
| IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO | | | |
| TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO | | | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

M. DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO

01/01/2016

| | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS | | |
| ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS | | |
| DIVIDENDOS | | |
| ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO | | |
| ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY" | | |
| INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA | | |
| EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN | | |
| ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | | |
| ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN | | |
| OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| N. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS | | No Aplica | F. 10 |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------|-------|
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | GRAVADOS | | |
| | POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) | | |
| IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS DEL EJERCICIO | | | |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | | | |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | | | |
| SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | | |



Declaración del ejercicio
Personas Morales

| D. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO | | Aplica |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO | 120466 | |
| IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO | 4819 | |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | 4819 | |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | 0 | |
| SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | |

CONCLUSIONES

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que ha causado inquietudes tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal, debido a los cambios constantes que está sufriendo. Asimismo, esta debe precisar las reglas relativas al nuevo esquema de pagos definitivos, sobre el ámbito de la presentación de Compensaciones y Devoluciones.

Lo que se busca es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumpla con el contribuyente de igual manera, aún cuando se reconoce la necesidad de que el contribuyente este informado sobre las reformas fiscales que permiten consolidar las operaciones Jurídicas Virtuales, que tienen la misma validez que se otorga a los documentos impresos.

Los contribuyentes deben tomar en consideración que el conocer las leyes fiscales y saber manejarlas correctamente resulta indispensable cuando se obtienen saldos a favor de impuestos, particularmente del Impuesto al Valor Agregado, para que el contribuyente pueda entender que opciones tiene para poder recuperar el saldo a favor que obtuvo de sus actividades, este trabajo esta enfocado para explicar en forma amplia las tres opciones del manejo del saldo a favor., las cuales son, el acreditamiento en el cual no es necesario presentar ningún formato ante el SAT, este se da cuando se tenga saldo a cargo y mediante la diferencia del IVA acreditable contra el IVA a cargo siempre y cuando el IVA este pagado; en la compensación se habló de manera amplia la forma de cómo compensar el saldo a favor del IVA con otros impuestos y en que medios se presentó ante el SAT además de los beneficios de la compensación el mayor de ellos es que simplifica las operaciones económicas, es decir, que el contribuyente cumple de manera oportuna con su obligación tributaria al pagar un impuesto con un saldo a favor con tan solo presenta ante el SAT el aviso de compensación; en la devolución se mostraron las

características de la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado mostró un caso práctico mostrando los requisitos que se necesitan para una devolución, los formatos que hay que presentar ante el SAT, enfocándonos especialmente a una empresa de la Industria Maderera que tuvo durante todo el año saldo a favor.

Por esto es necesario también estar actualizados, hoy en día con las reformas más trascendentes, con el sistema de acreditamiento, los nuevos plazos de devolución y compensación inmediata. La devolución es un derecho que ejerce el contribuyente, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley y normatividad interna emitida por la autoridad fiscal, en lo que se refiere a tiempo y forma, debido al beneficio económico que resulta para los contribuyentes la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

BIBLIOGRAFIA

Barrera Fuente, Elsa. Aplicación Contable IVA. Edit. Ediciones Contables y Administrativas. México, D.F. Primera Edición 2002.

Cortes González, Jorge. El IVA. los tribunales y su tesis Edit. Isef. México, D.F. Cuarta Edición 2002.

Domínguez Orozco, Jaime. Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado 2003. Edit. Isef. México D.F. Cuarta Edición 2003.

Hernández Rodríguez Jesús. Estudio Práctico de La Ley de Impuesto al Valor Agregado. Edit. Isef Octava Edición 2002.

Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. México, segunda Edición Edit. Mc. Graw Hill.

Martínez Gutiérrez, Javier. Problemas Específicos de IVA. Edit. Isef. México, D.F. Cuarta Edición 2002.

Martínez Gutiérrez, Javier. IVA.Acreditable 2000 Edit. Isef. México, D.F. Segunda Edición 2000.

Pérez Inda, Luis Manuel. Aplicación Práctica de la Ley del IVA. Edit. Isef. México, D.F. Cuarta Edición 2003.

Leyes y Códigos 2003.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Fiscal de la Federación.

Reglamentos

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Resolución Mscelanéa Fiscal .

Espacio en Internet.

www.sat.gob.mx

ABREVIATURAS.

| | |
|--------------|------------------------------------------------------|
| LIVA | Ley del Impuesto al Valor agregado. |
| RLIVA | Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| RCFF | Reglamento del Código Fiscal de la Federación. |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| RISR | Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria. |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| INPC | Indice Nacional de Precios al Consumidor. |